



Consejo de Seguridad

Distr. general
2 de octubre de 2009
Español
Original: inglés

Carta de fecha 28 de septiembre de 2009 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Tengo el honor de transmitir adjunto el décimo informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004), cuyo mandato fue prorrogado por la resolución 1822 (2008).

El informe fue presentado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas el 31 de julio de 2009 de conformidad con la resolución 1822 (2008) del Consejo de Seguridad, se ha traducido a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y actualmente está siendo examinado por el Comité.

Le agradecería que el informe adjunto se señalara a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicara como documento del Consejo.

(Firmado) Thomas **Mayr-Harting**

Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida
y los talibanes y personas y entidades asociadas



Carta de fecha 31 de julio de 2009 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas por el Coordinador del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones

El Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones, establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) del Consejo de Seguridad, y cuyo mandato fue prorrogado en la resolución 1822 (2008) del Consejo de Seguridad, relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, tiene el honor de transmitir adjunto su décimo informe, de conformidad con la resolución 1822 (2008).

(Firmado) Richard **Barrett**
Coordinador

Décimo informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones presentado de conformidad con la resolución 1822 (2008) del Consejo de Seguridad, relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Índice

	<i>Página</i>
Resumen.	5
I. Panorama general	8
A. Al-Qaida	8
B. Grupos vinculados a Al-Qaida.	9
C. Los talibanes	10
II. La lista consolidada.	11
A. Entradas deficientes	11
B. Nuevas entradas	12
C. Supresión de nombres de la Lista	13
D. Revisión de todas las entradas	15
E. Resúmenes.	16
F. Nuevo formato de la lista.	17
III. Aplicación de las sanciones	17
A. Dificultades del régimen de sanciones	17
B. Resolución 1452 (2002) del Consejo de Seguridad	23
C. Evaluación del impacto de las sanciones	24
IV. Congelación de activos	24
A. Pago de rescate a personas o entidades incluidas en la Lista	25
B. Esfuerzos encaminados a controlar la relación entre el tráfico de drogas y la financiación del terrorismo	25
C. Sistemas alternativos de envío de remesas	26
D. Organizaciones sin fines de lucro	27
E. Empresas y profesiones no financieras	27
F. Fortalecimiento de la cooperación con el sector privado.	27
V. Prohibición de viajar	28

VI.	Embargo de armas	29
A.	Aplicación del embargo de armas	29
B.	Cumplimiento más riguroso del embargo de armas	31
C.	Alcance del embargo de armas	31
VII.	Actividades del Equipo de Vigilancia	32
A.	Visitas	32
B.	Organizaciones internacionales, regionales y subregionales.	32
C.	Cooperación con el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004).	33
D.	Cooperación entre el Consejo de Seguridad y la Organización Internacional de Policía Criminal	33
VIII.	Informes de los Estados Miembros	34
IX.	Otros asuntos	35
A.	Sitio web del Comité	35
B.	Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo.	35
Anexos		
I.	Acciones judiciales interpuestas por personas incluidas en la Lista consolidada o relativas a esas personas	36
II.	Atentados de Al-Qaida y grupos asociados	39

Resumen

Este es el décimo informe presentado por el Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones desde que inició su labor en apoyo del Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los Talibanes en marzo de 2004. Durante ese período se han registrado cambios considerables tanto en lo que respecta a la amenaza que plantean Al-Qaida, los talibanes y sus entidades asociadas como al régimen de sanciones establecido por el Consejo de Seguridad para hacerles frente.

Al-Qaida, aun más que los talibanes, ha tenido que adaptarse a las presiones incesantes a que la someten los órganos internacionales, regionales y nacionales de todo el mundo. Para sus dirigentes es cada vez más difícil administrar y dirigir el movimiento, lo que a su vez ha debilitado a Al-Qaida. Aunque sigue representando una amenaza y logra todavía figurar en los titulares de la prensa, ya no domina la actualidad política internacional. Su futuro depende cada vez más de lo que ocurra con los grupos de guerreros generalmente denominados talibanes, que se han forjado un corredor a cada lado de la frontera entre el Pakistán y el Afganistán. Los vínculos entre los dirigentes de los talibanes y Al-Qaida han sobrevivido durante más de 20 años, pero sus objetivos no coinciden. El régimen de sanciones podría convertirse en un instrumento más útil para separar a Al-Qaida de los talibanes y promover divisiones internas entre estos mediante una utilización más flexible de los procedimientos de inclusión y de supresión de nombres en la Lista.

La Lista consolidada de personas y entidades sujetas a las medidas del régimen de sanciones debe ser una expresión creíble de los principales elementos de la amenaza y permitir la identificación correcta de las personas incluidas en ella. De lo contrario los encargados de aplicar esas medidas lo harán solo a medias. Con la ayuda de muchos Estados Miembros, la Lista se sigue mejorando, pero aún contiene información imprecisa u obsoleta. En el informe se recomienda que el Comité formule normas mínimas de identificación para las entradas y simplifique sus procedimientos de exclusión de nombres cuando se disponga de pruebas suficientes de que esas personas han fallecido. Una Lista más racionalizada y concisa, junto con un nuevo formato que facilite su uso, reforzarán el sistema de sanciones y fomentarán su utilización más frecuente.

El Consejo de Seguridad y el Comité han desplegado esfuerzos considerables por hacer que el régimen sea más justo. Se han enviado resúmenes de los motivos de inclusión de 293 de las 511 personas incluidas en la Lista a los Estados proponentes para que hagan observaciones al respecto y dentro de poco estos resúmenes se sumarán a otros 83 que ya figuran en el sitio web del Comité. El Comité también ha realizado progresos en su revisión de todos los nombres incluidos en la Lista, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1822 (2008). No obstante, el régimen sigue siendo objeto de críticas y de acciones judiciales contra su aplicación, por lo que el Consejo y el Comité tienen aún mucho por hacer antes de poder centrar la atención nuevamente en la función primordial del régimen de sanciones como instrumento de lucha contra el terrorismo. Esas impugnaciones podrían socavar la autoridad del Consejo de Seguridad para imponer sanciones. Si los Estados no son capaces de poner en práctica las decisiones adoptadas por el Consejo con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas sin contravenir su propia legislación, la comunidad mundial será impotente a la hora de aplicar medidas coordinadas contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales.

Si bien no es posible resolver de forma obvia o inmediata el problema que enfrentan varios Estados Miembros, particularmente en la Unión Europea, donde los tribunales han dictado fallos preliminares contra la aplicación de las sanciones por esos Estados, en el informe se alega que el Consejo y el Comité cometerían un error si decidieran no hacer nada al respecto. El Consejo y el Comité deben ejercer su autoridad respecto de esta cuestión y no dejarla en manos de terceros.

Como primer paso evidente, el Comité debería excluir de la Lista las entradas que no estén respaldadas por una propuesta de inclusión fundamentada y tengan más probabilidades de suscitar una opinión adversa en los tribunales nacionales o regionales. A tal fin, el Consejo debería considerar la posibilidad de establecer un plazo de expiración para todas las entradas de la Lista como garantía de que el Comité revisará periódicamente los eventuales méritos de acoger nuevamente una propuesta. El Equipo de Vigilancia recomienda asimismo que el Comité modifique sus procedimientos de exclusión de la Lista a fin de posibilitar algo similar a una revisión basada en un expediente escrito. El Comité también debería determinar si se requieren otras reformas fundamentales.

Las sanciones propiamente dichas son eficaces, pero no se utilizan lo suficiente; en el informe se propone la elaboración de un mejor sistema de indicadores para cuantificar su impacto. Si bien la congelación de activos es una herramienta clave para limitar la capacidad de Al-Qaida, los talibanes y sus asociados de organizar atentados, esas entidades siguen siendo capaces de reunir y desembolsar grandes sumas de dinero. En el informe se destaca el pago de rescates por los Estados a los grupos incluidos en la Lista como un ejemplo particularmente atroz de financiación del terrorismo y se recomienda que el Consejo prohíba categóricamente esa práctica. Se propone asimismo que se intensifique la labor relativa a la comprensión y el debilitamiento del nexo entre el tráfico de drogas y el terrorismo, así como al papel que desempeñan los sistemas alternativos de envío de remesas y las organizaciones sin fines de lucro.

Dado que la posibilidad de atravesar las fronteras internacionales es esencial para todos los grupos e individuos incluidos en la Lista, la prohibición de viajar puede constituir un importante obstáculo para prevenir esos desplazamientos. Existe cierto margen para establecer una mayor cooperación con las compañías aéreas en este sentido, aunque el Equipo reconoce que ello plantea dificultades. Los grupos incluidos en la Lista también necesitan hacer uso de la fuerza para apoyar sus objetivos; sin embargo, en las zonas en que esos grupos son más activos no parece haber escasez de armas y explosivos. Dado que en la Lista no ha habido muchas entradas relativas a personas o entidades que proporcionen equipo o entrenamiento militar a dichos grupos, el Equipo recomienda que el Comité adopte nuevas medidas para precisar el ámbito de aplicación del embargo de armas.

La colaboración y el diálogo entre el Comité y los Estados Miembros son fundamentales para el éxito del régimen de sanciones, así como para su constante perfeccionamiento. Igualmente esencial es la cooperación entre las Naciones Unidas y otros órganos internacionales, regionales y nacionales que contribuyen al esfuerzo global de lucha contra el terrorismo, ya sea esta su función primaria o secundaria. Se han realizado considerables progresos en ambas esferas y el apoyo al régimen de sanciones y la comprensión de sus objetivos son cada vez mayores.

En el anexo I del informe se consignan los pormenores de las acciones judiciales interpuestas contra la aplicación del régimen de sanciones. En el anexo II figuran algunas estadísticas sobre los atentados perpetrados por grupos incluidos en la Lista entre el 30 de marzo y el 31 de julio de 2009.

I. Panorama general

A. Al-Qaida

1. Pese a las limitaciones que se le han impuesto en materia de recaudación de fondos, viajes y comunicaciones, los dirigentes de Al-Qaida¹ mantienen su base en la zona fronteriza entre el Afganistán y el Pakistán y siguen siendo fuente de inspiración para una amplia gama de partidarios en diversos lugares.

2. En el párrafo 4 de su último informe (S/2009/245), el Equipo de Vigilancia afirmó que “en ninguna otra región del mundo el éxito de las medidas contra el terrorismo significa más, y su fracaso tiene consecuencias más graves, que en Asia meridional”. Esto sigue siendo así; y el Equipo no es el único que lo cree. Tanto Osama bin Laden, en junio de 2009², como su adjunto, Aiman al-Zawahiri (QI.A.6.01), en julio de 2009³, han hecho declaraciones en las que llaman a todos los musulmanes a apoyar a los extremistas violentos que se oponen a los gobiernos del Afganistán y del Pakistán, haciendo especial hincapié en la situación del Pakistán⁴. En su llamamiento, Al-Zawahiri dice lo siguiente: “Somos el blanco de una nueva cruzada contra los musulmanes desde Argelia hasta el Turkestan oriental y desde Somalia hasta Chechenia. Y el Pakistán está, sin duda alguna, en el centro de esa campaña”.

3. La ansiedad expresada por la dirección de Al-Qaida es claramente una reacción al reciente cambio de prioridad militar de los Estados Unidos de América del Afganistán al Iraq y a la actual campaña contra los talibanes que actúan en el lado pakistaní de la frontera. Siguen sumándose extranjeros a las filas de Al-Qaida y los talibanes, aunque en número limitado⁵ y en otros lugares el apoyo a Al-Qaida está en descenso. Según una encuesta realizada entre el 28 de julio y el 6 de septiembre de 2008 en Egipto, Indonesia y el Pakistán y publicada en febrero de 2009⁶, existe una creciente brecha entre los que apoyan los objetivos básicos de Al-Qaida, como la unificación de todos los países islámicos en un solo Estado o califato islámico⁷, y los que respaldan sus tácticas⁸. Desde el reciente cambio de administración en los Estados Unidos, es posible que esta brecha sea aun mayor.

¹ La vez que se menciona a una persona o entidad que está o que ha estado incluida en la Lista se incluye el correspondiente número de referencia permanente en la Lista. Los demás nombres mencionados no figuran en la Lista. Como Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes aparecen mencionados en las resoluciones del Consejo de Seguridad, para hacer referencia a ellos sólo se usa su nombre.

² Emisión televisiva de Al-Jazeera, 3 de junio de 2009.

³ “Mis hermanos y hermanas musulmanes en el Pakistán”, medio de información As-Sahab, 14 de julio de 2009.

⁴ Bin Laden dijo: “Su guerra contra nuestra Ummah se ha desplazado al Pakistán y al Afganistán. Por tanto, la flecha de la *Yihad* ha de dirigirse a esta zona en términos de la caridad y el apoyo que ustedes ofrezcan, proporcionalmente al enorme peligro que suponen las cruzadas en su contra”.

⁵ Información confidencial obtenida por el Equipo. El 26 de junio de 2009, As-Sahab, el medio de información de Al-Qaida, divulgó una lista de 13 combatientes extranjeros procedentes de la Arabia Saudita, el Asia central, Egipto, la Federación de Rusia, Kuwait, la Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos, el Sudán y el Yemen que resultaron muertos en el Afganistán en meses recientes.

⁶ Véase www.worldpublicopinion.org/pipa/pdf/feb09/STARTII_Feb09_rpt.pdf.

⁷ Egipto, 70%; Indonesia, 35%; Pakistán, 69%.

⁸ Egipto, 21%; Indonesia, 9%; Pakistán, 16%.

B. Grupos vinculados a Al-Qaida

4. En Argelia, la organización Al-Qaida en el Magreb Islámico (QE.T.14.01) sigue constituyendo una amenaza activa y peligrosa, no sólo para Argelia sino también para los países del Sahel, en particular Mauritania y, más recientemente, Malí. De ser efectivo, el acuerdo celebrado en julio de 2009 entre Argelia, la Jamahiriya Árabe Libia, Malí, Mauritania y el Níger con miras a cooperar en la lucha contra Al-Qaida⁹ podría poner fin a la capacidad de Al-Qaida en el Magreb Islámico para desplazarse libremente, recaudar fondos, reclutar adeptos y comprar armas en las zonas anárquicas del Sáhara meridional. Ello podría a su vez reducir la amenaza de los grupos de Al-Qaida en el Magreb Islámico en el norte de Argelia, que dependen del apoyo de sus aliados en el sur. Sin embargo, el pago de importantes rescates a Al-Qaida en el Magreb Islámico en 2009 por la liberación de rehenes extranjeros le permitirán continuar organizando sus atentados a corto plazo¹⁰ y le alentará a recurrir a nuevos secuestros de occidentales con fines tanto financieros como propagandísticos¹¹.

5. En la Península Arábiga, Al-Qaida ha demostrado su viabilidad, a juzgar por los atentados perpetrados en el Yemen y de un reciente y sofisticado esfuerzo de relaciones públicas; no obstante, las autoridades de la zona han efectuado detenciones. Otras detenciones en la Arabia Saudita indican que la cobertura de inteligencia de Al-Qaida en la Península Arábiga se limita a la organización de una campaña sostenida. Sin embargo, las autoridades saudíes han advertido repetidamente que la amenaza del terrorismo no desaparecerá rápidamente y que mientras la situación en el Yemen siga siendo inestable Al-Qaida explotará el malestar y la falta de capacidad imperantes en ese país.

6. Los atentados casi simultáneos perpetrados contra los hoteles JW Marriott y Ritz Carlton en Yakarta el 17 de julio de 2009 avivaron el temor de que los extremistas violentos pudiesen haber recobrado cierta viabilidad en el Asia sudoriental tras un largo período de victorias por parte de las autoridades¹². Sin embargo, es poco probable que esos atentados marquen el comienzo de una nueva campaña, especialmente si las autoridades logran detener a Noordin Mohammad Top (QI.M.118.03), jefe de una facción de la Jemaah Islamiyah (QE.J.92.02) y presunto autor de los atentados¹³. Los grupos terroristas en Filipinas siguen causando problemas, aunque en zonas limitadas, y el Grupo Abu Sayyaf (QE.A.1.01), responsable de gran parte de la violencia, se ha convertido en una pandilla de delincuentes y ya no únicamente un grupo terrorista y está bajo presión continua.

⁹ Anunciado por el Presidente Amadou Toumani Toure de Malí el 20 de julio de 2009.

¹⁰ El pago de rescates fue descrito en detalle al Equipo por los gobiernos de la zona.

¹¹ El asesinato del ciudadano de los Estados Unidos Christopher Leggett en Mauritania el 23 de junio de 2009 bien puede haber sido una tentativa de secuestro.

¹² Los últimos atentados importantes en Indonesia ocurrieron en Bali en 2005. Los terroristas estuvieron a punto de perpetrar un atentado con bomba en un café de Bukittinggi en diciembre de 2007, el cual fue abortado.

¹³ El 29 de julio de 2009 apareció en la Internet una reivindicación de responsabilidad en nombre de Top.

7. En Somalia, Al-Shabaab sigue manifestando su apoyo a los objetivos de Al-Qaida y ha recibido gran aliento por parte de la dirección de Al-Qaida y sus asociados en Argelia y el Yemen¹⁴. Ha logrado reclutar a adeptos entre la diáspora somalí, así como a varias docenas de nacionales de otros países de África, el Oriente Medio y el Asia meridional¹⁵. Pese a ello, ningún Estado Miembro ha propuesto que se incluya a Al-Shabaab en la Lista como asociado de Al-Qaida y está por verse si logra medirse con esta en cuanto a su capacidad de dominar ciertas zonas meridionales de Somalia y amenazar a los países vecinos¹⁶, así como de gobernar y funcionar más allá de sus zonas de influencia inmediatas.

C. Los talibanes

8. En el Afganistán, el Gobierno, sus asociados internacionales y los talibanes desean por igual un gobierno central estable y el retiro de las tropas extranjeras, aunque con diferentes condiciones. Sin embargo, no parece haber tregua en la lucha a corto plazo y esta tiene un creciente costo para la población civil¹⁷. En el Pakistán, la campaña militar para acabar con los extremistas militantes no controlados de la zona occidental del país también está segando vidas. En ninguno de los dos países los talibanes gozan de apoyo popular¹⁸ ni constituyen una estructura monolítica. Lo que mantiene unidas a sus diversas facciones son intereses comunes más que una ideología y uno de los objetivos comunes más poderosos es combatir la amenaza que representan las fuerzas extranjeras y nacionales para los intereses políticos y financieros de las tribus y otros dirigentes de la zona. Existen tradiciones bien arraigadas de solución de controversias en la región, basadas en conversaciones y negociaciones, pero será preciso que las autoridades del Pakistán logren un equilibrio apropiado entre los tres elementos constitutivos de su política, a saber, desarrollo, disuasión y diálogo, antes de que se calme la insurgencia en la zona.

9. El objetivo principal de la comunidad internacional en el Afganistán es neutralizar a Al-Qaida sin destruir a los talibanes, y aunque Al-Qaida ha establecido profundas raíces en la zona durante los últimos 20 años, su influencia es solo uno de los factores que los integrantes de las tribus locales tendrán en cuenta a la hora de pesar sus opciones. Los talibanes no tienen ambiciones de alcance mundial y existe cierto margen para la reconciliación entre algunos comandantes talibanes y las autoridades centrales. Los dirigentes de los talibanes son conscientes de esta debilidad potencial, pero sus esfuerzos por afirmar su autoridad mediante la sustitución de comandantes locales y el control de las corrientes financieras solo pueden tener un éxito limitado; esos dirigentes deben también cerciorarse de que sus

¹⁴ Por ejemplo, la entrevista concedida a Al-Jazeera por Mustafa Abu al-Yazid (Jequé Saeed) el 21 de junio de 2009 y la grabación de audio de Osama Bin Laden titulada "A perseverar en la lucha, campeones de Somalia", 19 de marzo de 2009.

¹⁵ Información facilitada por funcionarios de las Naciones Unidas en la zona.

¹⁶ Al-Shabaab ha amenazado con llevar a cabo operaciones en Etiopía y Kenya.

¹⁷ Véase

<http://unama.unmissions.org/LinkClick.aspx?fileticket=A4j0gxPUrck%3d&tabid=1741&mid=1882>.

¹⁸ Según estimaciones de funcionarios afganos y observadores extranjeros, cerca del 6% del electorado nacional apoya a los talibanes. Una encuesta realizada en el Pakistán en mayo de 2009 indicó que a juicio del 81% de los pakistaníes las actividades de los talibanes y otros extremistas representaban una grave amenaza para el país. Véase www.worldpublicopinion.org/pipa/articles/brasiapacificra/619.php?nid=&id=&pnt=619&lb=bras.

partidarios consideran más ventajosa la lealtad hacia ellos que la negociación con el Gobierno. Actualmente el riesgo de defecciones no es muy considerable habida cuenta de la debilidad del gobierno central, pero la situación puede tomar otro giro si las autoridades afganas logran fortalecer su capacidad y reparar su reputación de corruptas e impotentes. El régimen de sanciones puede contribuir a dividir a los talibanes y a aislar a los elementos irreconciliables si se utiliza como instrumento político en coordinación con esfuerzos nacionales decididos con miras a satisfacer las necesidades de la población.

II. La Lista consolidada

10. La Lista consolidada¹⁹ de personas y entidades asociadas con los talibanes y Al-Qaida es la piedra angular del régimen de sanciones. Con razón es objeto de atención minuciosa con respecto a su exactitud, credibilidad y pertinencia frente a la magnitud de la amenaza. Sin embargo, pese a que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) encargado de vigilar la aplicación del régimen de sanciones (en adelante denominado “el Comité”), con la ayuda de los Estados Miembros y del Equipo de Vigilancia, sigue aportando mejoras a la Lista para hacerla cada vez más exacta, no ha tenido tanto éxito hasta la fecha en cuanto al aumento de su credibilidad y pertinencia.

11. Al 20 de julio de 2009 la Lista contenía 511 entradas: 142 personas asociadas con los talibanes y 258 personas y 111 entidades asociadas con Al-Qaida. Desde que el Equipo presentó su último informe en febrero de 2009, el Comité ha añadido a seis personas asociadas con Al-Qaida, suprimido dos nombres y combinado dos entidades relacionadas con Al-Qaida en una sola entrada. Durante ese mismo período, el Comité ha aprobado 54 enmiendas a entradas existentes.

A. Entradas deficientes

12. El Presidente del Comité ha puesto de relieve la necesidad de mejorar las entradas de la Lista que no sean lo suficientemente detalladas para permitir una identificación positiva o la publicación de una Notificación Especial de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas²⁰, más recientemente el pasado 14 de julio de 2009 en el marco de una conferencia de prensa celebrada en las Naciones Unidas en Nueva York²¹. Ha hecho hincapié en la necesidad de abordar esta cuestión en el contexto de la revisión de todos los nombres incluidos en la Lista que el Comité debe finalizar a más tardar el 30 de junio de 2010, conforme a lo dispuesto por el Consejo de Seguridad en el párrafo 25 de su resolución 1822 (2008).

13. En sus respuestas al proceso de revisión, los Estados Miembros han mostrado un gran compromiso, pero no se ha obtenido la cantidad de información detallada

¹⁹ La Lista consolidada establecida en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) y mantenida por el Comité, con respecto a Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes, y otras personas, grupos o empresas y entidades asociados con ellos. Puede consultarse en www.un.org/sc/committees/1267/consolist.shtml.

²⁰ A fines de julio de 2009, éstas estaban disponibles para 340 de las 511 entradas de la Lista. Véase www.interpol.int/public/NoticesUN/Default.asp.

²¹ Véase www.un.org/News/briefings/docs/2009/090714_1267.doc.htm.

para fines de identificación que el Comité hubiera deseado. Ello puede deberse a que los Estados no disponen de otros pormenores en sus archivos oficiales o a que no han podido dedicar los recursos necesarios para llevar a cabo esa investigación. De cualquier modo, el hecho de que siga habiendo entradas deficientes en la Lista pese a los prolongados esfuerzos del Comité por mejorarlas indica que ha llegado la hora de suprimirlas. Como ha señalado anteriormente el Equipo, las entradas deficientes no tienen objeto alguno: no pueden razonablemente dar lugar a sanciones, las personas no implicadas que llevan un nombre semejante al de personas incluidas en la Lista sufren consecuencias indeseadas, el sector privado y los funcionarios de control fronterizo y otros servicios pierden tiempo y energía tratando de identificar a personas cuyos datos no es posible confirmar y el régimen de sanciones en su totalidad pierde apoyo.

14. El Comité reconoce la necesidad de que todas las entradas de la Lista contengan un mínimo de información que contribuya a la identificación y de perfeccionar sus procedimientos de inclusión hasta el punto en que una nueva entrada con datos de identificación incompletos no sea concebible. Por tanto, el Equipo recomienda que, contando con su ayuda, el Comité elabore normas mínimas de identificación y suprima las entradas de la Lista que no satisfagan esas normas, adaptando como corresponda los procedimientos de exclusión de la Lista previstos en las directrices del Comité sobre la realización de su labor (en adelante denominadas “las directrices”)²². El Equipo propone asimismo que, tras finalizar el proceso de revisión, el Comité, con la ayuda del Equipo, compile un inventario de todas las entradas deficientes que queden en la Lista e informe a los Estados que propusieron su inclusión, así como a los Estados de nacionalidad y de residencia, de su intención de suprimirlas después de tres meses si una vez transcurrido ese período aún no se dispone de suficiente información detallada que permita una identificación positiva. En lo que respecta a las personas naturales, ello debería incluir el nombre completo, la fecha y el lugar de nacimiento y la nacionalidad. En cuanto a las personas jurídicas, la información debería contener el nombre completo bajo el cual están registradas, las direcciones de todas las oficinas, sucursales y entidades subsidiarias pertinentes y el país de registro.

B. Nuevas entradas

15. El Comité añadió seis nombres a la Lista entre comienzos de marzo de 2009 y fines de julio de 2009. Esto se compara con la adición de 32 nombres en 2008 y de 8 nombres en 2007. La Lista no se propone ser exhaustiva; debe limitarse a las personas y entidades que representan una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Ello supone la supresión de los nombres de las personas cuya influencia se ha eclipsado y la adición de los nuevos dirigentes y facilitadores. El Equipo recomienda una vez más que la Lista sea una expresión dinámica y concisa de los principales elementos de los dirigentes de Al-Qaida, los talibanes y sus asociados. A su juicio, en el contexto actual, una Lista ideal, entendida como la que suscite más apoyo y compromiso con la aplicación de las sanciones a nivel internacional, debería incluir un número menor de nombres que los 511 que ahora figuran en ella.

²² Directrices del Comité para la realización de su labor (modificadas el 9 de diciembre de 2008), sección 7. Véase www.un.org/sc/committees/1267/pdf/1267_guidelines.pdf.

C. Supresión de nombres de la Lista

16. El Comité suprimió dos nombres de la Lista entre comienzos de marzo de 2009 y fines de julio de 2009. Esto se compara con 4 supresiones durante 2008 y 16 en 2007. El Equipo estima que el limitado número de supresiones y de solicitudes de supresión, pese a amplias deliberaciones sobre el tema, indica que los Estados Miembros no hacen una revisión periódica de las entradas pertinentes y no consideran que les competa la función de solicitar tales supresiones. La mayoría de los Estados parece hacerlo únicamente cuando se lo ordena un tribunal o cuando lo solicita una persona incluida en la Lista (o sus herederos, si esa persona ha muerto). También es posible que los Estados se sientan desalentados por el resultado rara vez positivo de las solicitudes de supresión, lo que a su vez puede disuadirles de formular propuestas de inclusión de nuevos nombres. El Equipo recomienda que el propio Comité asuma un papel más activo en cuanto a recabar las supresiones necesarias, especialmente en el contexto de su revisión periódica.

17. La Lista tiene una finalidad preventiva y no punitiva; la intención del Comité no es mantener las entradas como una forma de castigar el comportamiento pasado sino como un medio de prevenir comportamientos futuros. El probable comportamiento futuro solo puede ser tema de conjetura, pero el Estado más indicado para hacer ese juicio y con mayor información sobre la persona incluida en la Lista es el Estado que propuso su nombre inicialmente. El Equipo sugiere que el Comité preste especial atención cuando el Estado que solicita la supresión de un nombre de la Lista sea también el Estado que lo propuso. En tales casos, el Equipo recomienda que cualquier miembro del Comité que se oponga a la supresión del nombre exponga las razones de ello como si se tratara de la presentación de un nuevo nombre cuya inclusión se solicita.

1. Personas fallecidas

18. A fines de junio de 2009, la Lista contenía los nombres de 27 personas que se sabía o se presumía muertas²³. Pese al efecto negativo que ello tiene para la credibilidad de la Lista, el Comité no ha querido suprimir automáticamente esos nombres de la Lista por dos razones principales. En primer lugar, a menudo resulta imposible obtener una confirmación inequívoca del fallecimiento, especialmente cuando se trata de personas que han muerto en circunstancias violentas; y, en segundo lugar, los Estados temen que si se levanta la congelación de activos esos fondos puedan pasar a otros partidarios de los terroristas. El Comité ha ofrecido orientación sobre estas cuestiones en el sentido de que una declaración oficial del fallecimiento se considera suficiente y de que los Estados, al proponer la supresión del nombre de la persona fallecida, deberían también comunicar si en la Lista figura o no el nombre de algún beneficiario del patrimonio de esa persona²⁴. Estos procedimientos tienen por objeto garantizar que se efectúen las debidas comprobaciones antes de levantar la congelación de activos.

19. No obstante, el Comité ha recibido pocas solicitudes de supresión de nombres de personas fallecidas de la Lista y debe adoptar medidas más enérgicas a este respecto. El Equipo ya ha propuesto que si ningún Estado solicita la supresión

²³ Excluidas las personas que a juicio del Equipo pueden haber fallecido pero que no figuran como tal en la Lista.

²⁴ Directrices del Comité, sección 7, párr. f.

cuando fallece una persona incluida en la Lista, los miembros del Comité deberían tomar la iniciativa de suprimirla. Ahora el Equipo recomienda asimismo que en cuanto el Equipo o el Comité reciba la comunicación del fallecimiento de una persona incluida en la Lista, el Equipo haga todo lo posible por determinar los hechos, en colaboración con los Estados interesados, y transmitir sus conclusiones al Comité cuanto antes. El Equipo también debería comprobar, en la medida de lo posible, si algún Estado ha identificado y congelado activos pertenecientes a esa persona. Si todo parece confirmar que la persona ha fallecido, el Comité debería disponer de procedimientos para que se pueda proceder a la supresión inmediata de ese nombre de la Lista cuando no existan activos o, si éstos existen, para hacer efectiva la supresión una vez que se haya comprobado la identidad de los beneficiarios y se haya determinado que éstos no figuran en la Lista. Si posteriormente se comprueba que la información sobre el fallecimiento era errónea, el Comité puede decidir que se vuelva a incluir el nombre en la Lista.

2. Entidades

20. La Lista contiene 111 entradas relativas a entidades, 68 de las cuales aparecieron por primera vez en 2001. Estas entidades se clasifican en tres categorías amplias: organizaciones y grupos terroristas; organizaciones no gubernamentales internacionales u organizaciones de beneficencia y sus respectivas oficinas; y empresas comerciales. El Equipo estima que incluso cuando una entidad no tenga personalidad jurídica, como la propia Al-Qaida, y sea por lo tanto inmune a las sanciones, su inclusión en la Lista se justifica a fin de poner de relieve sus actividades y asociaciones. Además, si en la Lista figuran esas entidades es posible establecer una relación entre ellas y otras entradas de la Lista, lo que a su vez puede ayudar a los Estados a descubrir la existencia de redes integradas por distintos elementos de la Lista. El Equipo recomienda que los Estados sigan considerando la utilidad de alertar a la comunidad internacional respecto de nuevas amenazas relacionadas con Al-Qaida y proponiendo la inclusión en la Lista de nuevos grupos que actúen en nombre de Al-Qaida o con el apoyo de ésta.

21. Sin embargo, así como el Comité necesita suprimir de la Lista los nombres de las personas fallecidas, también debería eliminar los nombres de las empresas que han dejado de existir. Los Estados ya han informado al Comité de que hasta fines de junio de 2009 siete empresas incluidas en la Lista habían dejado de existir o estaban en proceso de liquidación²⁵. El Equipo recomienda que el Comité pida a los Estados pertinentes que le presenten respectivas solicitudes de supresión de esas empresas de la Lista.

3. Entradas suprimidas de la Lista

22. En 2007, el Comité decidió eliminar la sección E de la Lista consolidada, en la que figuraban nombres que había suprimido de la Lista principal, y los colocó en una sección aparte de su sitio web²⁶. El Comité también decidió que la Secretaría siguiera

²⁵ Nada Management Organization SA (QE.N.58.01), Youssef M. Nada & Co. Gesellschaft MaBbH (QE.Y.67.01), Al Furqan (QE.A.107.04), Al-Haramain & Al Masjed Al-Aqsa Charity Foundation (QE.A.109.04), Bosanska Idealna Futura (QE.B.95.02), Waldenberg AG (QE.W.65.01) y Taibah International-Bosnia Offices (QE.T.108.04).

²⁶ Véase www.un.org/sc/committees/1267/docs/Delisted.pdf.

incluyendo esos nombres cuando volviera a transmitir la Lista a los Estados Miembros y a otras partes conforme a lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución 1526 (2004).

23. La consignación de los nombres suprimidos de la Lista en el sitio web del Comité, así como su circulación periódica, no tiene ninguna finalidad evidente y puede crear confusión. Además, toda sucesiva asociación con la Lista puede acarrear repercusiones negativas para las personas y entidades suprimidas. Dado que los comunicados de prensa del Comité contienen información sobre todos los cambios efectuados en la Lista y están a disposición del público, la Secretaría puede dirigir a los Estados Miembros u otros interesados a esa fuente cuando soliciten aclaración sobre detalles concretos, como la fecha de la supresión de una entrada de la Lista. El Equipo sugiere que el Comité indique simplemente el número total de supresiones en la sección del sitio web correspondiente.

D. Revisión de todas las entradas

24. De conformidad con el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008), el Comité ha iniciado la revisión de los nombres incluidos en la Lista antes del 30 de junio de 2008. Al 31 de julio de 2009, como resultado de esa revisión, el Comité había confirmado la inclusión de 30 nombres y la supresión de los nombres de 2 personas²⁷. El proceso de revisión, junto con la redacción de resúmenes sobre los motivos de inclusión en la Lista, ha generado nueva información relativa a algunas personas y entidades, pero no toda la que puede estar disponible. A fin de aumentar la exactitud de la Lista y el impacto de la inclusión en ella, el Equipo recomienda que en el futuro, al tomar contacto con el Estado de residencia en el contexto de la revisión, el Comité solicite toda la información disponible sobre el paradero de las personas o entidades, sus circunstancias y actividades, así como un informe sobre cualesquiera otras medidas adoptadas para impedir que presten apoyo a actividades terroristas. A la vez que reconoce la magnitud de esa labor, el Equipo recomienda que los Estados proponentes y los Estados de nacionalidad y de residencia consideren la revisión como una oportunidad singular de proporcionar información sobre personas y entidades incluidas en la Lista y de evaluar cuidadosamente si su inclusión en la Lista sigue siendo apropiada. Una revisión eficaz constituye un medio valioso de actualizar la Lista, en términos tanto de la precisión de sus entradas como de la reflexión sobre la amenaza en curso.

25. El Comité ha formulado procedimientos para llevar a cabo su revisión²⁸, pero quizá sea necesario ir afinándolos a medida que se adquiera mayor experiencia a este respecto. El Equipo recomienda que el Comité preste especial atención a las entradas que no se hayan actualizado desde 2006, es decir, durante el período de tres años tras el cual corresponde efectuar la siguiente revisión periódica conforme a lo dispuesto en el párrafo 26 de la resolución 1822 (2008). En tales casos, el Equipo recomienda que el Comité pida a los Estados proponentes y a los Estados de nacionalidad y de residencia que confirmen el caso presentando un nuevo formulario de remisión si estiman que la inclusión en la Lista sigue siendo apropiada. Cuando las entradas carezcan de toda la información relativa a la identidad que podría esperarse de una nueva entrada, el Comité debería solicitar a los Estados interesados que expliquen por qué desean mantener la entrada en

²⁷ Nabil Abdul Salam Sayadi (QI.S.84.03) y Patricia Rosa Vinck (QI.V.85.03).

²⁸ Directrices del Comité, sección 9.

condiciones en que la aplicación efectiva de sanciones sobre esa base resultaría improbable o imposible.

26. Cuando el Comité revise las entradas relativas a entidades en las que figure una dirección, el Equipo recomienda que se cerciore, solicitando información de los Estados que proceda, de que la entidad sigue en funcionamiento y, de no ser así, averigüe si la entidad tiene activos congelados. Si ninguna de estas circunstancias es efectiva, el Estado debería explicar, si procede, los motivos por los cuales desea mantener la entrada. Si la entidad sigue en funcionamiento, el Estado o los Estados interesados deberían explicar cómo ello es posible y proporcionar información detallada sobre las oficinas en funcionamiento y sus actividades. Del mismo modo, el Estado debería mencionar cualquier vinculación existente con otras entradas de la Lista y facilitar los nombres de eventuales organizaciones que hayan sucedido a la entidad original en caso de que también se justifique incluirlas en la Lista. El Equipo puede prestar ayuda al Comité en este proceso.

E. Resúmenes

27. De conformidad con el párrafo 13 de la resolución 1822 (2008) del Consejo de Seguridad y en coordinación con los Estados proponentes, el Equipo ha comenzado a redactar resúmenes de los motivos de inclusión de todas las entradas de la Lista. Al 31 de julio de 2009, el Equipo había enviado 293 borradores de resúmenes a los Estados proponentes y posteriormente había presentado 127 de éstos al Comité, de los cuales 83 habían aparecido en su sitio web.

28. En ciertas ocasiones, antes de aprobar el resumen correspondiente, el Comité ha hecho difundir una declaración pública sobre el caso preparada por el Estado proponente. Esto podría llevar a los Estados y al público a suponer que el Comité ha hecho suya la declaración pública sobre el caso, la cual podría contener argumentos a favor de la inclusión en la Lista con los que el Comité tal vez no esté de acuerdo. El Equipo recomienda que el Comité no anuncie la inclusión de una nueva entrada hasta que el resumen esté listo para su publicación.

29. En lo que respecta a algunos nombres incluidos en la Lista, especialmente los que datan del mandato inicial del Comité, la información inmediatamente disponible para fines de la redacción del resumen es limitada. Con arreglo a los procedimientos vigentes, sólo el Estado o los Estados proponentes y el Equipo de Vigilancia participan en la redacción de los resúmenes. El Consejo tal vez desee alentar a otros Estados Miembros, especialmente los Estados de nacionalidad y de residencia, así como a miembros del Comité, a que faciliten información a fin de complementar los datos actualmente disponibles. El Comité podría asimismo hacer esta solicitud cuando se dirija por escrito a los Estados de nacionalidad y de residencia en relación con su revisión de las entradas de conformidad con el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008).

30. Las autoridades de algunos Estados Miembros han expresado preocupación debido a que los resúmenes no contienen pruebas de actividades ilegales que podrían utilizarse en apoyo de una entrada ante un tribunal nacional o regional. Si bien el Equipo conviene en que los resúmenes proporcionan una indicación valiosa de las actividades pasadas de las personas incluidas en la Lista, su finalidad no es servir de prueba. No obstante, a fin de ayudar a los Estados a este respecto, el Equipo sugiere que el Comité le pida que actúe de intermediario, cuando se solicite,

entre los Estados que tengan que hacer frente a acciones judiciales destinadas a impugnar su aplicación de las sanciones y los Estados proponentes u otros Estados pertinentes que tal vez tengan información que pueda presentarse a los tribunales en apoyo de la inclusión de la entrada.

F. Nuevo formato de la Lista

31. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 14 de la resolución 1822 (2008), el Equipo, en nombre del Comité y en estrecha cooperación con los Estados Miembros, los órganos regionales y el sector privado, ha comenzado a diseñar un nuevo formulario de remisión para la presentación de entradas, en el cual, entre otras cosas, se hará mayor hincapié en la estructura de los nombres. Además, a fin de apoyar el nuevo formulario de remisión y aprovechar plenamente la información presentada por los Estados proponentes, y sobre la base de una recomendación contenida en el octavo informe del Equipo de Vigilancia (S/2008/324, párr. 36), el Comité ha convenido en estudiar la posibilidad de adoptar un nuevo formato para la Lista consolidada.

32. La idea que anima la modificación del formato es hacer que la verificación de la Lista, ya sea por medios manuales o electrónicos, sea lo más simple y eficiente posible al reducir la probabilidad de eventuales coincidencias que requieran a su vez una investigación a fondo a fin de determinar si las sanciones son aplicables. Se desea asimismo que el nuevo formato de la Lista sirva de modelo para futuros regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad y aliente así a que se refundan todas las Listas en una sola, lo que según el sector financiero privado simplificaría la aplicación. Además, al hacer participar a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales en las deliberaciones sobre el nuevo diseño, el Equipo espera que ellos también decidan adoptar el mismo formato para sus Listas.

33. El Equipo parte del supuesto de que los encargados directos de la aplicación tendrán acceso a una versión electrónica de la Lista. Por tanto, se propone presentar la Lista en un formato XML que incluya toda la información de identidad y de otra índole posible en una forma que facilite la búsqueda y el establecimiento de relaciones, a la vez que seguirá dependiendo de las Notificaciones Especiales de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de las bases de datos conexas para proporcionar fotografías y detalles biométricos.

III. Aplicación de las sanciones

A. Dificultades del régimen de sanciones

34. El régimen de sanciones enfrenta una serie de dificultades, desde el escepticismo sobre la eficacia de sus medidas hasta dudas con respecto a su pertinencia frente a la amenaza e inquietudes sobre si es justo y transparente. Con todo, si bien es posible que las medidas tengan aplicación limitada en la zona fronteriza entre el Afganistán y el Pakistán o en las zonas indómitas del Sáhara meridional, están dirigidas contra tres necesidades fundamentales de los grupos terroristas: el dinero, los desplazamientos y los medios de ataque. Un cuarto elemento, las comunicaciones, sigue siendo difícil de sancionar desde un punto de vista tanto técnico como político. El Equipo sigue examinando junto con los Estados

la cuestión de la utilización de la Internet con fines terroristas y copreside el grupo de trabajo sobre el tema en el marco del Equipo Especial de las Naciones Unidas sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo²⁹, pero aún no se ha llegado a un acuerdo sobre la mejor manera de proceder en adelante.

35. El Equipo ha afirmado frecuentemente que la pertinencia del régimen de sanciones frente a la amenaza que representan Al-Qaida y los talibanes depende de que la Lista consolidada contenga los nombres apropiados y no contenga los que no lo son. El Equipo sigue pensando lo mismo. En cuanto al carácter justo y transparente del régimen, en muchos Estados persiste la impresión de que el régimen todavía no protege suficientemente los derechos personales pese a la publicación de resúmenes de los motivos de inclusión en la Lista y a la revisión de los nombres que efectúa el Comité para cerciorarse de que su inclusión es apropiada. Es importante resolver el problema de las persistentes críticas respecto de la justicia y transparencia del régimen para que el Comité pueda concentrar la atención más plenamente en la lucha contra la amenaza que presentan Al-Qaida y los talibanes.

1. Impugnaciones judiciales³⁰

36. Tanto Yasin Qadi (QI.Q.22.01) y Barakaat International Foundation (QE.B.39.01) han presentado nuevos recursos contra la aplicación de sanciones en su contra por la Comisión de las Comunidades Europeas. Han impugnado el contenido de los resúmenes que les proporcionó la Comisión sobre los motivos de su inclusión en la Lista, así como los medios con los que la Comisión reafirmó las sanciones tras el fallo del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en su favor el 3 de septiembre de 2008³¹. Una vez terminados el juicio y la apelación, la decisión dimanante de estos procesos podría crear considerables dificultades para todos los Estados Miembros de la Unión Europea y alterar los términos del debate más general sobre la justicia del régimen y la necesidad de reforma.

37. Otras presiones podrían también derivar de la decisión del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 11 de junio de 2009 de anular la ejecución de la orden de congelación de activos dictada por la Comisión respecto de Uthman Omar Mahmoud, también conocido como Abu Qatada (QI.M.31.01)³². Este acontecimiento era de esperarse, habida cuenta de la sentencia dictada en septiembre de 2008 con respecto a Qadi y Barakaat³³, citada por el Tribunal de Primera Instancia como base de su decisión. El Tribunal de Primera Instancia también ha programado una audiencia el 15 de septiembre de 2009 en relación con los asuntos planteados

²⁹ En el sitio www.un.org/terrorism/workgroup6.shtml figura información detallada con respecto al grupo de trabajo del Equipo Especial sobre la lucha contra el uso de la Internet con fines terroristas, así como sobre su informe.

³⁰ En el anexo I figura una lista completa de los recursos pendientes en relación con el régimen de sanciones.

³¹ Reglamento (CE) núm. 1190/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008.

³² Asunto T-318/01, *Othman c. el Consejo y la Comisión*. En la fecha de preparación del presente informe, la anulación de la sanción se había retrasado como consecuencia del período de apelación previsto obligatoriamente después del juicio.

³³ Sentencia del Tribunal (Gran Sala) de 3 de septiembre de 2008 en los asuntos acumulados C-402/05 P y C-415/05 P, *Yassin Abdullah Kadi, Al Barakaat International Foundation c. Consejo de la Unión Europea, Comisión de las Comunidades Europeas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*. Véase <http://curia.europa.eu>.

por Abd Al-Rahman Al-Faqih (QI.A.212.06), Ghuma Abd'rabbah (QI.A.211.06), Tahir Nasuf (QI.N.215.06) y Sanabel Relief Agency Limited (QE.S.124.06).

38. Es probable que los tribunales en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte también sometan al régimen de sanciones a presiones de esta índole. Por ejemplo, en el asunto *Hay c. H. M. Treasury*, el 10 de julio de 2009 un tribunal inferior decidió, con respecto al peticionario incluido en la Lista, que la legislación en virtud de la cual el Reino Unido aplicaba el régimen de sanciones era *ultra vires* y debía anularse. Esta decisión reflejó la opinión del tribunal de que el examen del fondo de la cuestión exigido por el Tribunal de Apelaciones en el asunto *A, K, M, Q y G c. H. M. Treasury*, quedaba descartado debido a que el peticionario no había podido conocer todos los motivos de su inclusión en la Lista³⁴. Pese a que está pendiente una apelación de esa decisión, la cuestión podría dar lugar a que el Comité examinase más a fondo la reacción ante una solicitud de exclusión de la Lista formulada sobre la base de la decisión de un tribunal nacional. El Gobierno del Reino Unido informó al tribunal de que presentaría una solicitud de exclusión de la Lista en nombre del peticionario, dado que su inclusión en la Lista “ya no era apropiada”.

2. Propuestas de reforma

39. Un grupo de Estados “del mismo parecer”³⁵ ha publicado un texto oficioso en el que insta a que las decisiones del Comité sean examinadas por un grupo creado a tal fin, ya sea con carácter vinculante o no vinculante³⁶. En un informe de la Comisión Internacional de Juristas publicado en 2009 también se apoya el establecimiento de un grupo de examen, e incluso se proponen “plazos estrictos para las decisiones relativas a la inclusión en la Lista”³⁷. En un informe del IV Foro de la Libertad y el Instituto Kroc también se analizan las diversas propuestas de reforma³⁸. Sin embargo, pese a que son varios los grupos que propugnan una reforma de los procedimientos de inclusión y exclusión empleados por el Comité, sólo han surgido unas pocas ideas centrales, a saber: a) creación de un grupo de examen; b) designación de un ombudsman; c) establecimiento de plazos de expiración de las entradas, y d) revisión periódica de las entradas por un órgano existente, como el Equipo de Vigilancia o el punto focal.

40. En su último informe (S/2009/245, párrs. 18, 23, 27 a 30, 35 y 37), el Equipo sugirió que las decisiones de los tribunales nacionales y regionales podrían prevenir las deliberaciones sobre posibles reformas y adujo que el Comité debería ante todo concentrar la atención en eliminar las entradas deficientes de la Lista a fin de reducir las probabilidades de que prosperen tales impugnaciones judiciales. El Equipo sigue manteniendo esta opinión. Las entradas deficientes menoscaban la credibilidad del régimen de sanciones, sean o no impugnadas en los tribunales, y ningún conjunto de

³⁴ El Reino Unido había informado al tribunal de que aunque era el Estado de residencia no había sido uno de los Estados proponentes de esta entrada.

³⁵ Alemania, Bélgica, Costa Rica, Dinamarca, Liechtenstein, los Países Bajos, Suecia y Suiza.

³⁶ El texto oficioso dimanó de un seminario celebrado en La Haya en mayo de 2009 bajo los auspicios del Gobierno de los Países Bajos sobre el tema “La eficacia y legitimidad de las sanciones selectivas de las Naciones Unidas”.

³⁷ Comisión Internacional de Juristas, “Assessing damage, urging action”, informe del Panel de Juristas Eminentes sobre Terrorismo, Lucha Antiterrorista y Derechos Humanos, pág. 121.

³⁸ Informe del IV Foro de la Libertad y el Instituto Joan B. Kroc de Estudios Internacionales sobre la Paz de la Universidad de Notre Dame, titulado “Overdue process: protecting human rights while sanctioning alleged terrorists”.

reformas podrá garantizar un determinado resultado en los asuntos pendientes o futuros. En cuanto al debate sobre la modificación de los procedimientos, el Equipo concuerda en que como parte de cualquier reforma se debería promover el carácter más jurídico que el Consejo ha tratado de dar al régimen en años recientes, por ejemplo mediante la introducción del criterio de “asociado con” establecido en la resolución 1617 (2005), así como los resúmenes de los motivos de inclusión y los mecanismos de revisión previstos en la resolución 1822 (2008).

a) Grupo de examen

41. De todas las opciones de reforma ninguna ha suscitado más apoyo o generado más oposición que la idea de un grupo de examen cuasi judicial encargado de analizar las solicitudes de exclusión de entradas de la Lista. La mayoría de las propuestas de esta índole contemplan un órgano integrado por varios expertos con calificaciones en materia judicial. Sus partidarios alegan que una institución con esas características es necesaria a fin de armonizar los regímenes de sanciones impugnados con los principios del derecho internacional y podría impedir que las acciones judiciales en curso obligaran a los tribunales a adoptar una norma nacional o regional demasiado estricta para los fines del Comité.

42. Con respecto al argumento relativo al derecho internacional, el Equipo opina que una de las razones para crear un grupo o mecanismo de examen es sencillamente adelantarse a la legislación a este respecto, estableciendo la norma antes de que esta se plasme en decisiones de tribunales nacionales o regionales o en la práctica de los Estados Miembros. Mientras que varios partidarios del grupo de examen han declarado que el derecho internacional ya exige un mecanismo de esa índole, esta opinión se basa en el supuesto de que las medidas de protección requeridas en un contexto de derecho penal y las necesarias en el contexto de las medidas preventivas con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas son equivalentes³⁹. En el informe del Instituto Watson de 2006 se reconoce que el derecho no es claro en esta materia⁴⁰. Habida cuenta de la tendencia de las decisiones judiciales, a la luz de la cual el derecho parece reconocer cada vez más la necesidad de alguna forma de examen independiente, el Comité debería considerar la conveniencia de establecer la norma de examen deseada en vez de ceder de hecho esa función a terceros.

43. Los partidarios del grupo de examen aducen que su establecimiento es la única forma de evitar que los tribunales europeos impongan una norma rigurosa respecto del mantenimiento de la Lista que el Comité no podría satisfacer simplemente mediante los resúmenes de los motivos de inclusión en la Lista y sus mecanismos de revisión existentes⁴¹. Sin embargo, no es evidente que las reformas propuestas satisfarían el requisito putativo de llevar a cabo un examen judicial independiente y efectivo. Por otra parte, la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades

³⁹ Véanse, por ejemplo, el informe del IV Foro de la Libertad, pág. 2, y el informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (A/63/223), párr. 16.

⁴⁰ Esta cuestión se examinó en la sección II del informe del Instituto Watson de Estudios Internacionales de la Universidad Brown titulado “Fortalecimiento de las sanciones selectivas mediante procedimientos justos y claros”. Véase http://watsoninstitute.org/pub/Strengthening_Targeted_Sanctions.pdf. Este informe se hizo distribuir en el Consejo de Seguridad como documento S/2006/331.

⁴¹ El Equipo examinó esta posibilidad en su noveno informe (S/2009/245), párr. 27.

Europeas en el asunto Qadi y Barakaat sugiere que el Tribunal tiene que efectuar su examen porque está obligado a ello en virtud de la legislación europea y no por el hecho de que no exista otro foro apropiado y suficiente.

44. La creación de un grupo de examen no solucionaría todos los problemas que enfrenta el régimen de sanciones y además estaría plagada de dificultades prácticas. El Comité o el Consejo podrían verse sujetos a la opinión del grupo, incluso si los tribunales nacionales y regionales no lo considerasen suficientemente eficaz⁴². Además, es poco probable que el Consejo de Seguridad pueda establecer un grupo de esa índole a tiempo para que influya en las acciones pendientes en tribunales regionales, aparte del minucioso examen y las críticas a que inevitablemente serían sometidos su composición, procedimientos y prácticas por el sector judicial y la opinión pública en cuanto se anunciara su creación.

45. Otra cuestión que se plantea es la de saber cómo abordaría ese grupo de examen la información pertinente que se hubiera clasificado como confidencial por motivos de seguridad nacional. La protección de las fuentes confidenciales es especialmente importante para la labor antiterrorista y rara vez se logran entradas completas recurriendo únicamente a la información pública. Pese a ello, los Estados no permitirán fácilmente que nacionales extranjeros, por muy calificados que sean, accedan a su información secreta y serán aun más reacios a que investiguen el grado de veracidad de las fuentes. Por último, se ha argumentado que la autoridad del Consejo de Seguridad se vería socavada por un grupo de examen externo al Consejo, incluso si fuera nombrado por el Comité o por el propio Consejo y su mandato se limitara a determinadas sanciones. El Equipo no concuerda con este análisis en el caso de que el grupo de examen sea nombrado o confirmado por el Consejo de Seguridad o el Comité. La autoridad del Consejo se vería mucho más afectada en lo fundamental si los Estados fuesen incapaces de aplicar las decisiones del Consejo sin violar sus propias leyes.

b) Mediador

46. La idea de designar a un ombudsman o mediador encargado de examinar las solicitudes de exclusión de nombres de la Lista, propuesta por el Gobierno de Dinamarca, se debatió en 2006. El mediador sería “una personalidad eminente” que pudiese asegurar un examen completo de las peticiones de exclusión de la Lista teniendo en cuenta todos los factores⁴³. El concepto de mediador tiene ventajas potenciales en comparación con un grupo de examen dado que el mediador podría acceder más fácilmente a información reservada o confidencial y podría evaluar todo el caso, incluso desde la perspectiva de la “buena gobernanza”, mientras que un grupo de examen tendría que limitarse a hacer un examen del expediente. Además, un mediador podría interactuar de forma más expedita con el Comité y por tanto ejercer más influencia. No obstante, de no ser sumamente transparente —lo que menoscabaría una de sus ventajas principales— es improbable que ese mecanismo satisfaga las exigencias de un examen judicial eficaz e independiente.

c) Examen a cargo de un órgano existente

⁴² Es improbable asimismo que todos los tribunales regionales y nacionales apliquen las mismas normas en asuntos conexos.

⁴³ Informe del Instituto Watson, pág. 45.

47. La idea de que el Equipo pudiese ampliar su mandato a fin de efectuar un examen de las entradas ha suscitado apoyo limitado, pese a que se analizó en el informe de 2006 del Instituto Watson⁴⁴. Con su actual composición, el Equipo no estaría en condiciones de hacer un examen de carácter judicial independiente de las entradas y si lo hiciera se arriesgaría a suscitar, por lo menos, la impresión de que entra en conflicto de intereses, sobre todo si pareciera alejarse del carácter asesor de su actual mandato. Además, las interacciones del Equipo con los Estados Miembros y con el Comité cambiarían considerablemente si el Equipo pasase a ser un árbitro de las decisiones relativas a la inclusión y exclusión de nombres de la Lista.

48. Por otra parte, el Equipo sí está en condiciones de proporcionar al Comité un análisis de la información disponible sobre las entradas incluidas en la Lista, y el Comité ha convenido en que el Equipo reúna información de diversas fuentes sobre las personas y entidades que desean ser excluidas. Además, el Equipo puede hacer una evaluación de la fiabilidad y amplitud de la información relativa a una persona o entidad incluida en la Lista y de su pertinencia con respecto a la amenaza que estas representan, sin hacer juicio alguno sobre la idoneidad de su inclusión en la Lista.

49. La propuesta formulada por los Estados “del mismo parecer” de que el punto focal participe más activamente en un diálogo con las personas o entidades de la Lista y el Estado o los Estados interesados sobre cuestiones sustantivas y preste asesoramiento en materia de asistencia jurídica, o posiblemente desempeñe algunas funciones de mediador⁴⁵, supondría un aumento considerable de sus responsabilidades. El punto focal es un punto de contacto administrativo para todos los comités de sanciones que funciona con arreglo a procedimientos muy específicos y, como parte del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría de las Naciones Unidas, tiene atribuciones limitadas en cuanto a constituir un mecanismo independiente de adopción de decisiones.

3. Fortalecimiento de los procedimientos existentes

50. Una forma de mejorar la credibilidad de los mecanismos establecidos por el Comité para la supresión de entradas de la Lista es aumentar las salvaguardias en materia de transparencia y de procedimientos. Esto podría alentar a las personas y entidades incluidas en la Lista a dirigirse al Comité en vez de llevar sus casos a los tribunales nacionales o regionales.

51. A este respecto, el Equipo recomienda que, para cada solicitud de exclusión de la Lista, el Comité lleve a cabo una revisión metódica basada en su mayor parte en un expediente escrito. Cuando la solicitud se formule por conducto del punto focal, éste reuniría todos los materiales recibidos, a saber, la solicitud, la exposición justificativa, las opiniones de los Estados Miembros y cualquier resumen de los motivos de que se disponga para que los examine el Comité⁴⁶. A continuación, el Comité decidiría si pide o no al Equipo que presente un informe en el que figure: a) toda la información pertinente sobre el peticionario, incluida la contenida en el resumen de los motivos de inclusión; b) cualesquiera hechos sobre los que haya discrepancia entre el contenido de la solicitud y el resto de la información

⁴⁴ *Ibíd.*, págs. 44 y 45.

⁴⁵ Texto oficioso de los Estados “del mismo parecer” sobre las sanciones selectivas, 26 de mayo de 2009.

⁴⁶ El Equipo recomienda que el grado de revisión disponible a las personas y entidades incluidas en la Lista sea igual, ya se trate de solicitudes formuladas por conducto del Comité o del punto focal.

disponible; c) su evaluación de la información discordante; d) su apreciación de la calidad de la información disponible sobre la entrada; e) la pertinencia de la persona o entidad incluida en la Lista a la luz de la amenaza permanente que representan Al-Qaida y los talibanes; y f) pormenores relativos a toda impugnación presentada por el solicitante ante tribunales nacionales o regionales. El Comité consideraría entonces la eventual exclusión de la entrada sobre la base de esos antecedentes, así como de la información de que dispongan sus miembros. Se daría una respuesta específica al peticionario si se decidiera mantener la entrada. En aras de la transparencia, el Comité podría también publicar un resumen de sus deliberaciones en su sitio web.

52. El Equipo recomienda que se recurra a un examen externo (por ejemplo, a cargo de un grupo de expertos o de un mediador) únicamente en casos de apelación. En todas las propuestas serias de reforma de las que tiene conocimiento el Equipo, la autoridad y responsabilidad respecto de la inclusión y supresión de entradas queda en manos del Comité. Por tanto, en sus procedimientos el Comité debería alentar el ejercicio razonado de esa autoridad antes de recurrir a toda asistencia externa.

4. El plazo de expiración de las entradas y la cuestión del consenso en la adopción de decisiones

53. A menudo se ha propuesto que las entradas tengan un plazo de expiración una vez transcurrido un determinado período, posiblemente coincidente con la revisión anual establecida por el Consejo en el párrafo 26 de su resolución 1822 (2008). Esta limitación temporal contribuiría a eliminar cualquier factor de inercia en la gestión de las entradas al reemplazar la necesidad de un consenso sobre la supresión de una entrada por un consenso sobre su mantenimiento. Es probable asimismo que el Comité tendría más en cuenta las opiniones de los Estados de residencia y de nacionalidad, así como de los Estados proponentes, si el debate se centrara fundamentalmente en el mantenimiento de la entrada y no en su supresión. Una desventaja del plazo de expiración de las entradas es que podría disuadir al Comité de seguir asumiendo responsabilidad respecto de las entradas durante el período comprendido entre una revisión y la siguiente; otra desventaja es que el Comité tal vez dedicaría más tiempo y esfuerzo a la renovación de entradas sobre las que no hay controversia. Sin embargo, el Equipo estima que es posible encontrar medios de paliar estas objeciones y recomienda que el Consejo estudie detenidamente la idea de establecer un plazo de expiración para las entradas, posiblemente junto con un intervalo más largo entre una revisión y otra.

54. Los Estados “del mismo parecer” han propuesto que el Comité modifique su procedimiento de adopción de decisiones a fin de proceder sobre la base del voto por mayoría en vez de por consenso para determinar la supresión de una entrada de la Lista tras un período de revisión que, a su juicio, debería reducirse a dos años. A juicio del Equipo, una de las ventajas más fuertes del Comité es que funciona por consenso, y la adopción de los procedimientos de votación del Consejo de Seguridad en el Comité menoscabaría una importante práctica de trabajo. Incluso actualmente, el Comité tiene la opción de remitir cualquier decisión al Consejo de Seguridad y, por consiguiente, a sus procedimientos de votación.

B. Resolución 1452 (2002) del Consejo de Seguridad

55. Desde el último informe del Equipo, son pocos los Estados Miembros que han solicitado al Comité exenciones a la congelación de activos con arreglo a la resolución 1452 (2002). No obstante, algunas entidades incluidas en la Lista con direcciones conocidas siguen funcionando, lo que sugiere que existe cierto grado de incumplimiento del régimen de sanciones. El Equipo confía en que los Estados en que residen personas o tienen su base entidades incluidas en la Lista tienen la firme intención de aplicar las sanciones. Sin embargo, al aplicarlas parecen usar discrecionalidad en cuanto a la tolerancia de gastos básicos.

56. El Comité y el Consejo tienen la opción de permitir que continúen esos casos de incumplimiento de una resolución de carácter vinculante, confrontar a los Estados interesados, o aprobar una resolución complementaria a la resolución 1452 (2002) por la que se permita a los Estados decidir lo que constituye un gasto básico sobre la base de las normas nacionales, siempre y cuando mantengan informado de ello al Comité. El Equipo reitera su recomendación de que el Consejo adopte esta última opción a fin de impedir una erosión de su autoridad con respecto al régimen de sanciones en su conjunto. El Equipo recomienda asimismo que el Consejo permita que las personas y entidades incluidas en la Lista soliciten exenciones a esas medidas por conducto del punto focal, del mismo modo que lo hacen para solicitar su exclusión de la Lista.

C. Evaluación del impacto de las sanciones

57. Resulta difícil cuantificar el impacto de las sanciones pese a los enormes esfuerzos que despliegan el Comité y los Estados Miembros para asegurar su aplicación. Esto es inevitable en lo que respecta a medidas preventivas de cualquier índole, y el Equipo no cree que las estadísticas como el valor agregado de los activos congelados, el número de personas detenidas en las fronteras o el número de suministros de armas interceptados proporcionen una indicación exacta de los resultados del régimen de sanciones. No obstante, para afinar las medidas existentes y considerar la formulación de nuevas disposiciones, sería útil que el Consejo y el Comité dispusieran de un estudio analítico de las evaluaciones hechas por los Estados Miembros y otras partes sobre el beneficio en función de los costos de la aplicación de las sanciones. El Equipo tiene la intención de investigar, junto con los Estados Miembros y otras partes, de qué forma se podría evaluar mejor el impacto del régimen de sanciones y de preparar un estudio para el Comité sobre la base de sus conclusiones.

IV. Congelación de activos

58. Frente a la crisis financiera mundial y a la necesidad de liquidez, es posible que las autoridades normativas y las instituciones financieras del sector privado tomen una actitud menos rigurosa con respecto a la aplicación y el cumplimiento de medidas destinadas a combatir la financiación del terrorismo. Ello sería un error. Las campañas de terroristas e insurgentes requieren financiación y durante el primer semestre de 2009 los grupos asociados con los talibanes y Al-Qaida incluidos en la

Lista han hecho varios llamamientos para recaudar fondos⁴⁷, lo que indica que las medidas internacionales encaminadas a restringir la financiación del terrorismo han tenido algún efecto⁴⁸. Dado que cualquier atentado terrorista inevitablemente sumiría a una economía vulnerable en un estado de deterioro aun mayor, el Equipo insta a las autoridades normativas y a las instituciones financieras a que se mantengan vigilantes.

59. En un esfuerzo por ayudar a las instituciones financieras y otras partes a comprender la amplia gama de métodos utilizados por las personas y entidades incluidas en la Lista para recaudar y transferir fondos, el Equipo, como integrante del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, ha encargado un estudio de los indicadores de la financiación del terrorismo sobre la base de las actividades de personas procesadas y condenadas por la comisión de actos terroristas. El Equipo se propone hacer circular ampliamente ese estudio entre las dependencias de inteligencia financiera y otras autoridades de los Estados. Actualmente, aparte de las actividades autofinanciadas de grupos locales, el Equipo estima que Al-Qaida y los talibanes obtienen la mayor parte de sus fondos de donaciones. El tráfico de drogas también es una fuente de ingresos para los talibanes, posiblemente en una proporción máxima del 30% del total⁴⁹.

A. Pago de rescate a personas o entidades incluidas en la Lista

60. Los Estados Miembros han expresado considerable preocupación por el pago de rescate a entidades incluidas en la Lista y el Equipo concuerda en que tales pagos no sólo fomentan la toma de rehenes sino inevitablemente dan lugar a nuevos atentados terroristas, con el consiguiente precio en términos de lesiones y muertes de civiles. El Equipo es consciente de la presión a que están sometidos los Estados cuyos nacionales están en manos de terroristas incluidos en la Lista, pero no ve ninguna diferencia entre el pago de rescate y las demás formas de financiación de Al-Qaida, los talibanes y sus asociados. Por tanto, recomienda que el Consejo de Seguridad condene de forma inequívoca el pago de rescate a entidades incluidas en la Lista, directa o indirectamente. Esa condena estaría plenamente en consonancia con el párrafo 2 de la resolución 1373 (2001).

B. Esfuerzos encaminados a controlar la relación entre el tráfico de drogas y la financiación del terrorismo

61. En el párrafo 13 de su resolución 1817 (2008) el Consejo de Seguridad alentó a los Estados Miembros a que presentaran al Comité los nombres de personas y entidades que utilizan el producto del tráfico de drogas en el Afganistán para apoyar a Al-Qaida y los talibanes a fin de incluirlos en la Lista consolidada. La Organización de Cooperación de Shanghai también ha instado recientemente a todos

⁴⁷ Por ejemplo, el dirigente de Al-Qaida Mustafa Abu al-Yazid, también conocido como Jeque Saeed, afirmó en una declaración difundida en foros extremistas el 10 de junio de 2009:

“Muchos de los *Muyahidin* están inactivos y no participan en la *Yihad* por falta de dinero”.

⁴⁸ En varios sitios web extremistas se han debatido las consecuencias que pueden tener la recaudación y el desplazamiento de fondos para la seguridad. En un texto publicado en abril de 2009 se previno de que los servicios de inteligencia podían identificar a los “yihadistas” al utilizar bancos, servicios como Western Union y tarjetas de crédito y, hasta cierto punto, sitios de pago en línea como Paypal.

⁴⁹ Información proporcionada por las autoridades del Afganistán y del Pakistán.

los Estados interesados a aplicar estrategias internacionales de lucha contra los estupefacientes en el Afganistán y el resto de la región⁵⁰. El Equipo propone que, en colaboración con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y representantes del Afganistán, se examine la relación entre el tráfico de drogas y la financiación de Al-Qaida y los talibanes, así como la forma en que el régimen de sanciones podría contribuir a debilitarla.

C. Sistemas alternativos de envío de remesas

62. En su informe anterior (S/2009/245, párr. 63), el Equipo recomendó que un mayor número de Estados siguiera el ejemplo de los Emiratos Árabes Unidos y regulara las actividades de las casas de hawala y exigiera el registro de los *hawaladar*. Entre otros Estados que lo han hecho, el Afganistán actualmente requiere que todas las empresas que prestan servicios monetarios soliciten una licencia e informen de sus transacciones a una dependencia de inteligencia financiera del Banco Central. Sin embargo, otros Estados siguen haciendo caso omiso de los sistemas informales de envío de remesas o tratan de prohibirlos. Si bien, en su gran mayoría, los servicios no regulados de envío de remesas tramitan fondos legítimos, es fácil recurrir abusivamente a ellos para financiar a Al-Qaida y los talibanes. El Equipo se propone examinar más a fondo los riesgos conexos aprovechando la labor realizada por el Banco Mundial sobre los corredores de remesas⁵¹ y en el contexto de la recomendación especial VI, relativa a los sistemas alternativos de envío de remesas, de las recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo del Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI)⁵².

63. Los sistemas alternativos de envío de remesas seguirán multiplicándose y posiblemente permanecerán en la clandestinidad a menos que los Estados Miembros adopten una decisión deliberada de abordar las cuestiones relativas al acceso a los servicios bancarios y financieros por grupos de bajos ingresos que tal vez no tengan la documentación necesaria para abrir una cuenta formal. Hay una gran demanda de productos bancarios individualizados y de bajo costo que requieren procedimientos más expeditos de debida diligencia respecto del cliente. No obstante, una solución, a saber, el uso de los servicios bancarios móviles como alternativa a los servicios bancarios tradicionales, ha suscitado reacciones mixtas. Para las personas que no tienen cuenta bancaria, se trata de una manera barata y rápida de recibir fondos y realizar transacciones, especialmente en zonas remotas, pero para las autoridades de reglamentación resulta un método preocupante dado que no ofrece la oportunidad de efectuar controles apropiados. No hay un cajero que pueda verificar la identidad del cliente frente a frente y los procedimientos indirectos de debida diligencia existentes son susceptibles de abuso a causa del considerable nivel de anonimato y la falta de vigilancia directa de las operaciones.

64. El Equipo se propone analizar las experiencias de Estados como Filipinas y Kenya, que han establecido servicios bancarios móviles, y los estudios sobre el tema realizados por el Banco Mundial, el GAFI y órganos regionales análogos y otras

⁵⁰ Véase http://en.sco2009.ru/docs/documents/afghanistan_statement.html.

⁵¹ Véase Banco Mundial, Documento de trabajo núm. 163, *The Canada-Caribbean Remittance Corridor - Fostering Formal Remittances to Haiti and Jamaica through Effective Regulation*.

⁵² Véase www.fatf-gafi.org/document/9/0,3343,en_32250379_32236920_34032073_1_1_1_1,00.html#VIAR.

organizaciones internacionales, así como el sector privado, con miras a formular recomendaciones sobre la aplicación práctica de la medida de congelación de activos en el contexto de todas las formas conocidas de envíos alternativos de remesas, incluidos los servicios bancarios móviles.

D. Organizaciones sin fines de lucro

65. El Equipo considera necesario asimismo seguir examinando las dificultades encontradas en la práctica por los Estados Miembros en la aplicación de la congelación de activos contra organizaciones de beneficencia incluidas en la Lista cuando existe una necesidad pública de sus servicios. También a este respecto, la labor realizada por órganos regionales análogos al GAFI y Estados Miembros⁵³ en relación con la recomendación especial VIII del GAFI, relativa a las organizaciones sin fines de lucro, puede ayudar al Comité a identificar normas que los Estados podrían aplicar. Esas normas pueden guardar relación con a) la extensión y orientación al sector privado; b) la supervisión de las organizaciones de beneficencia; c) medidas coercitivas para que las organizaciones de beneficencia cumplan los requisitos relativos a la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo; y d) el compromiso internacional.

E. Empresas y profesiones no financieras

66. La reglamentación cada vez mayor de las instituciones financieras puede haber hecho que los que financian el terrorismo se vuelquen hacia empresas y profesiones no financieras con miras a desplazar fondos sin suscitar sospechas. El Equipo reconoce este riesgo, pero estima que es necesario determinar en qué medida los partidarios de los terroristas recurren a entidades y profesiones no financieras y cuál sería el efecto de imponer medidas de reglamentación adicionales antes de que el Consejo de Seguridad pida a los Estados Miembros que adopten medidas concretas. El Equipo examinará los estudios tipológicos realizados por el GAFI y los órganos regionales análogos, el Grupo Egmont de unidades de inteligencia financiera y otras organizaciones internacionales sobre el uso indebido de los servicios inmobiliarios, de venta de automóviles, piedras preciosas y productos básicos a fin de identificar las tendencias y eventuales medidas para hacer frente a las amenazas relacionadas con Al-Qaida, los talibanes y sus asociados.

F. Fortalecimiento de la cooperación con el sector privado

67. El Equipo ya está cooperando con el sector financiero privado en el diseño de un nuevo formato para la Lista consolidada. Entre las partes que colaboran en este esfuerzo cabe mencionar asociaciones nacionales de banqueros, el Grupo Wolfsberg, la Sociedad para las Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales (SWIFT) y algunos *hawaladar* escogidos. El Equipo estima que la participación del sector privado en la labor del Comité fomenta la comprensión y aplicación efectiva de la congelación de activos, por lo que tiene la intención de entablar contactos, en

⁵³ Por ejemplo, en el Reino Unido, Charities Commission for England and Wales. Véanse también S/2004/679, párr. 59; S/2005/83, párr. 84; S/2005/572, párr. 88; y S/2006/154, párr. 81 y recuadro 4.

términos análogos, con la industria de seguros, las cooperativas de ahorro y crédito y las empresas financieras no bancarias.

V. Prohibición de viajar

68. Dado que todos los grupos que figuran en la Lista consolidada como asociados de Al-Qaida pretenden funcionar a nivel transfronterizo, la aplicación efectiva de la prohibición de viajar puede contribuir considerablemente a los esfuerzos internacionales y nacionales de lucha contra el terrorismo. Las personas incluidas en la Lista son particularmente vulnerables en los puestos fronterizos, donde los funcionarios pueden inspeccionar minuciosamente sus documentos y cotejarlos con sus bases de datos. En tales circunstancias, la exactitud de la Lista es particularmente importante.

69. Mientras más frecuentemente tengan que efectuar esos controles las autoridades nacionales, más probabilidades tendrán de identificar a personas incluidas en la Lista y en su séptimo informe (S/2007/677, párr. 92) el Equipo señaló la importancia de los sistemas de información anticipada sobre pasajeros. A medida que un mayor número de Estados cuenta con bases de datos más complejas y automatizadas, que deberían contener todos los pormenores que figuran en la Lista consolidada, el Equipo estima que quizá convenga permitir a los Estados con menores recursos acceder a bases de datos regionales o a las de otros Estados Miembros⁵⁴ y hallar otros medios de intercambiar información a través de las fronteras.

70. Con arreglo a las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a partir del 1º de abril de 2010 todos los Estados deben expedir pasaportes nacionales con zonas de lectura mecánica. Actualmente cerca del 90% de los Estados Miembros de la OACI aplica esta norma. Algunos Estados y organizaciones regionales también han puesto en marcha otras iniciativas relacionadas con el control fronterizo, como sistemas de notificación o autorización que requieren que los viajeros faciliten información de identidad antes de su viaje⁵⁵, o han establecido nuevos sistemas de identificación de visados⁵⁶ o bases de datos compartidas⁵⁷. Todas estas medidas promueven la aplicación efectiva de la prohibición de viajar y pueden proporcionar al Comité información adicional sobre las personas incluidas en la Lista.

71. Además, esas medidas pueden alertar a los Estados respecto de eventuales exenciones de la prohibición de viajar. Tras la adopción de nuevas directrices en 2008, el Comité ha concedido su primera exención de la prohibición de viajar. El Consejo de Seguridad, en su resolución 1822 (2008), párrafo 1 b), y el Comité, en sus notas

⁵⁴ Por ejemplo, véanse los Estados partes en el Acuerdo de Schengen (1985) y el Convenio de Schengen (1990) en www.eu2008.si/en/News_and_Documents/Press_Releases/February/0228JHA_MNZ.html.

⁵⁵ Véanse, por ejemplo, Electronic System for Travel Authorization (ESTA) de los Estados Unidos (<https://www.estausa.org/>) o Electronic Travel Authority (ETA) de Australia (www.eta.immi.gov.au).

⁵⁶ http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/free_movement_of_persons_asylum_immigration/114516_en.htm

⁵⁷ Véase el sistema de registro único de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), <http://news-en.trend.az/politics/foreign/1445517.html>.

de orientación, han señalado inequívocamente que no se requiere exención cuando un Estado decida permitir la entrada a uno de sus nacionales o cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para comparecer en un proceso judicial. En tales casos, los Estados tampoco tienen que informar al Comité. No obstante, el Equipo señala que el paradero de las personas incluidas en la Lista es un dato clave, por lo que recomienda que el Consejo pida a los Estados que les informen de todo cambio de las circunstancias relativas a personas incluidas en la Lista tan pronto como se conozca.

72. Cuando, debido a su nacionalidad, una persona incluida en la Lista tenga que solicitar un visado antes de entrar a otro Estado, las autoridades del Estado interesado tienen la oportunidad de comprobar, antes de que se efectúe el viaje, si el nombre de esa persona figura en la Lista. El Equipo ha examinado la cuestión de la prohibición de viajar con la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) y es consciente de las dificultades que entrañaría para las compañías aéreas si tuvieran que cotejar el nombre de cada pasajero con los de la Lista. No obstante, las aerolíneas se exponen a multas y otros inconvenientes cuando se deniega la entrada a un pasajero en el lugar de destino, y sus funcionarios suelen comprobar que los pasajeros tengan un visado válido antes de expedirles la tarjeta de embarque. Con todo, la IATA no ha convenido en alentar a las aerolíneas a que además cotejen los nombres de los pasajeros con la Lista, dado que esas compañías consideran que su responsabilidad se limita a comprobar que los pasajeros tengan un documento de viaje válido.

73. Si bien el Equipo comprende esa actitud, señala la importancia decisiva que tiene el sector privado para la aplicación de la medida de congelación de activos y estima que la prohibición de viajar también ganaría eficacia si contara con una participación más amplia y no limitada a la de las autoridades estatales. Las directrices de la IATA sobre la remoción de pasajeros inadmisibles⁵⁸ indican claramente que, dado el caso, las compañías aéreas serían responsables del traslado de todo pasajero incluido en la Lista al que se deniegue la entrada en algún Estado como consecuencia de la prohibición de viajar. Parecería razonable evitar tal eventualidad. Por otra parte, si las aerolíneas comprendieran mejor la prohibición de viajar y estuvieran más familiarizadas con la Lista, podrían dirigir a los pasajeros inadmisibles hacia su Estado de nacionalidad en vez de exponerlos a una nueva denegación de entrada en otro punto fronterizo, o pedir a un Estado apropiado que solicite una exención de la prohibición de viajar en nombre de la persona en cuestión.

74. El Equipo recomienda nuevamente que cuando un Estado deniegue la entrada a su territorio a una persona incluida en la Lista en cumplimiento de la prohibición de viajar lo comunique al Comité y proporcione información detallada sobre los documentos de viaje, el destino y cualquier otro dato relativo a la persona que pueda ser pertinente para la entrada correspondiente de la Lista⁵⁹.

VI. Embargo de armas

A. Aplicación del embargo de armas

⁵⁸ Véase www.icao.int/icao/en/atb/fal/fal12/documentation/fal12wp035App_en.pdf.

⁵⁹ Véase S/2008/324, párr. 70. Hasta la fecha, el Equipo tiene conocimiento de un caso de denegación de entrada a través de una frontera a una persona incluida en la Lista en 2009.

75. La mayoría de los Estados aplica el embargo de armas en el mayor grado posible según su capacidad mediante la puesta en marcha de medidas amplias de control de armamentos y no considera necesario formular medidas específicas contra Al-Qaida, los talibanes y sus asociados. Sin embargo, en la medida en que el propósito del embargo de armas es impedir que los grupos incluidos en la Lista recurran a la fuerza en apoyo de sus objetivos, un indicio de su eficacia es el grado en que esos grupos se ven constreñidos por la falta de equipo y entrenamiento. Hasta la fecha, la escasez de armas no ha sido un factor crítico en las zonas donde los grupos incluidos en la Lista son más activos, aunque la Lista contiene pocas entradas relativas a personas que apoyan las actividades terroristas mediante el suministro de equipo o entrenamiento militar o asistencia técnica o de otra índole.

76. En el Afganistán los talibanes parecen estar bien provistos, pues en los enfrentamientos armados utilizan una mayor cantidad de municiones que el ejército afgano o las fuerzas internacionales⁶⁰. La mayor parte de las armas pequeñas, armas ligeras y municiones proviene del extranjero, mientras que las bombas colocadas al borde de las carreteras por lo general contienen explosivos improvisados o industriales importados ilegalmente del Pakistán⁶¹. La frecuencia de los atentados está en aumento, incluidos los perpetrados con cohetes de artillería, y hay una abundancia de reclutas⁶². El embargo de armas no parece haber tenido mucho efecto.

77. El Pakistán sigue enfrentándose a un número cada vez mayor de incidentes violentos, muchos de los cuales han sido cometidos por grupos incluidos en la Lista. En estas operaciones se han utilizado explosivos tanto improvisados como manufacturados. También ha habido muchos atentados con cohetes de artillería⁶³, los cuales, según informes disponibles, son de construcción reciente y provienen de la región circundante al Afganistán y de Europa oriental.

78. Al-Qaida encuentra refugio y protección entre los talibanes de la zona fronteriza entre el Afganistán y el Pakistán, donde a su vez ofrece a los talibanes su experiencia en materia de fabricación de bombas y entrenamiento de reclutas. Otros grupos incluidos en la Lista, como Lashkar-e-Tayyiba (LeT) (QE.L.118.05), entrenan y reclutan a sus propios agentes en zonas controladas por los talibanes del Pakistán. Tanto Al-Qaida como sus asociados también atraen a reclutas del extranjero y las autoridades de la región han hecho hincapié, con razón, en que la aplicación del embargo de armas respecto de los reclutas es también una responsabilidad de los Estados de origen y de los Estados de tránsito.

79. En otras regiones, la organización Al-Qaida en el Magreb Islámico (QE.T.14.01) parece ser capaz de eludir el embargo de armas, especialmente en el Sáhara meridional, donde proliferan el contrabando y otras formas de delincuencia armada. También en Somalia hay abundancia de armas, y la ausencia de un gobierno

⁶⁰ Sobre la base de información facilitada por funcionarios de Estados Miembros y organizaciones internacionales.

⁶¹ Las fuerzas internacionales han informado de incautaciones de toneladas de explosivos en una misma operación.

⁶² Según las fuerzas internacionales y las autoridades del Afganistán, las operaciones armadas de las fuerzas opositoras al Gobierno aumentaron de 4.000 en 2007 a 5.000 en 2008 y siguen escalando en 2009.

⁶³ Según las autoridades del Pakistán, en 2008 hubo más de 200 atentados con cohetes de artillería en el país.

central con recursos suficientes hace que la eficacia del embargo de armas sea prácticamente nula.

B. Cumplimiento más riguroso del embargo de armas

80. En contraste con la amplia disponibilidad de armas y explosivos en zonas inestables, los Estados han tenido más éxito en su esfuerzo por evitar que los grupos incluidos en la Lista tengan acceso a armas avanzadas como los sistemas portátiles de defensa antiaérea o las armas nucleares, biológicas y químicas. Desde 2003 no se ha informado de atentados importantes con utilización de estos tipos de armas⁶⁴, pese a la intención declarada de Al-Qaida de obtenerlos. Ello se debe, al menos en parte, a las medidas de control de armamentos adoptadas por los Estados Miembros.

81. Si bien existe una relación inversa entre la complejidad técnica de las armas y su disponibilidad en los mercados ilícitos, el Equipo estima que los métodos empleados para controlar los sistemas portátiles de defensa antiaérea podrían también aplicarse con buenos resultados respecto de otras armas producidas exclusivamente para fines militares, en particular los misiles guiados antitanque, los cohetes de artillería, los morteros y las granadas propulsadas por cohete. En general, las armas adquiridas por Al-Qaida y sus asociados han sido armas excedentarias y obsoletas extraídas de arsenales insuficientemente protegidos, lo que sugiere que los Estados tendrían que tomar la evidente precaución de destruir tales armas, comenzando por las más complejas. El Consejo podría alentar a los Estados a adoptar medidas de esta índole y a reforzar la seguridad de las existencias que les quedan⁶⁵. Otra manera de fortalecer el embargo de armas sería reforzar el control de las transferencias de ese tipo de armas notificando al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas al respecto⁶⁶.

82. En la zona fronteriza entre el Afganistán y el Pakistán, la aplicación del embargo de armas se ve complicada por factores geográficos, étnicos y culturales, aunque los grupos talibanes del Afganistán y del Pakistán, pese a sus diferencias, parecen prestarse mutuamente apoyo militar y logístico. En la Lista consolidada no figura actualmente ninguna entidad de los talibanes y el Comité ha añadido una sola entrada a la sección de la Lista relativa a los talibanes desde 2001⁶⁷. Dado el papel cada vez más decisivo de los talibanes en el equipamiento y entrenamiento militares de reclutas para los grupos incluidos en la Lista, el Equipo recomienda que el Comité considere la posibilidad de incluir en la Lista a un mayor número de personas clave, especialmente los miembros de los tres principales consejos consultivos de talibanes en la zona fronteriza afgano-pakistaní.

C. Alcance del embargo de armas

⁶⁴ Los últimos atentados importantes con esta clase de misiles fueron perpetrados en Mombasa (Kenya) en 2002 y en Bagdad en 2003.

⁶⁵ S/2005/83, párrs. 108 a 111 y 116; S/2006/154, párr. 112; S/2006/750, párr. 114; y S/2006/1047, párr. 17. Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre las armas pequeñas (S/2008/258), párr. 20.

⁶⁶ La Asamblea General también ha invitado a los Estados Miembros a hacerlo. Véase la resolución 63/69 de la Asamblea, párrs. 3 y 4.

⁶⁷ Sirajuddin Jallaloudine Haqqani (TI.H.144.07), incluido en la Lista el 13 de septiembre de 2007.

83. Pese a la explicación detallada proporcionada por el Comité en su sitio web⁶⁸, al parecer los Estados siguen teniendo dificultades para comprender que el embargo de armas incluye el suministro de personal y adiestramiento a las personas y entidades incluidas en la Lista, incluidos el reclutamiento y el adoctrinamiento. El Equipo recomienda que el Consejo considere la posibilidad de hacer una aclaración explícita. Los Estados también han de comprender que tienen la obligación de impedir que sus nacionales se unan o asocien a personas o entidades incluidas en la Lista con el fin de promover la violencia. El Equipo recomienda asimismo que el Consejo señale expresamente que el embargo de armas exige que los Estados impidan que sus nacionales reciban entrenamiento por parte de personas o entidades incluidas en la Lista.

84. Dado que, con arreglo al Artículo 48 de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros están obligados a observar las decisiones vinculantes del Consejo no sólo directamente sino también mediante su actuación en los organismos internacionales pertinentes de los que son miembros, el Comité ha decidido considerar las propuestas de celebrar acuerdos a alto nivel con organizaciones internacionales como la OACI, la IATA y la Organización Mundial de Aduanas (OMA) sobre el tráfico ilícito de armas por aire⁶⁹. El Consejo tal vez desee ahora pedir al Secretario General que ponga en marcha esos procesos, tal como lo hizo anteriormente con respecto a la INTERPOL en su resolución 1699 (2006).

VII. Actividades del Equipo de Vigilancia

A. Visitas

85. Entre marzo y julio de 2009, el Equipo visitó 9 Estados. Una de las visitas se realizó juntamente con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo. Desde marzo de 2004, el Equipo ha visitado 85 Estados Miembros, algunos de ellos anualmente⁷⁰, y tanto el Comité como el Equipo asignan gran importancia a este diálogo directo con las autoridades nacionales.

B. Organizaciones internacionales, regionales y subregionales

86. El Equipo también ha mantenido una estrecha cooperación con organizaciones internacionales y regionales mediante la celebración de reuniones con el Centro Africano de Estudios e Investigaciones sobre el Terrorismo de la Unión Africana, la Unión Africana, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, la Comunidad del Caribe, la Unión Europea, el Consejo de Europa, el Comité Interamericano contra el Terrorismo de la Organización de los Estados Americanos, la Liga de los Estados Árabes, el GAFI, el Grupo Egmont y la INTERPOL. Estos contactos permiten al Equipo promover una mejor comprensión del régimen de sanciones y de la labor del Comité.

⁶⁸ Véase www.un.org/sc/committees/1267/index.shtml.

⁶⁹ El Comité también considera útil alentar a los Estados a que utilicen los mecanismos desarrollados por otras organizaciones internacionales pertinentes en ámbitos relacionados con el embargo de armas, como el Sistema de Rastreo de Armas y Explosivos de la INTERPOL (IWeTS) (S/2008/16, párrs. 25 y 26, así como S/2008/408, párr. 20).

⁷⁰ Como el Afganistán y el Pakistán.

87. La participación del Equipo en la tercera reunión de coordinadores del Centro Africano de Estudios e Investigaciones sobre el Terrorismo celebrada en Argel en junio de 2009 le permitió asimismo establecer contacto directo con varios coordinadores nacionales en Estados miembros de la Unión Africana. Gracias a esos contactos y a la asistencia del Centro, el Equipo logró una comprensión cabal de las vulnerabilidades y necesidades de asistencia de la región.

C. Cooperación con el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

88. Los tres grupos de expertos han redoblado sus esfuerzos por coordinar su participación en talleres y reuniones internacionales y regionales. Asistieron a dos talleres organizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) sobre las obligaciones de presentación de informes de los Estados Miembros, los cuales les permitieron confirmar la utilidad de la participación conjunta en esta clase de reuniones destinadas a explicar los distintos mandatos y funciones de los tres Comités: el Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004). Hasta la fecha, los tres grupos de expertos han participado conjuntamente en ocho talleres⁷¹ y el Equipo ha realizado visitas a 13 países junto con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo. El Equipo continúa coordinando sus planes de viaje con la Dirección Ejecutiva y con el grupo de expertos establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) e intercambiando información con ellos antes y después de las visitas.

89. El Comité ha hecho suya la propuesta del Equipo, basada en sugerencias de los Estados Miembros, de que los tres comités formulen una estrategia común para abordar de forma coordinada las necesidades de asistencia de los Estados Miembros en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El Comité ha confiado al Equipo la tarea de estudiar una posible estrategia común en este sentido junto con los otros dos grupos de expertos y en colaboración con el Grupo de trabajo de asistencia integrada para la lucha contra el terrorismo del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo.

D. Cooperación entre el Consejo de Seguridad y la Organización Internacional de Policía Criminal

90. Al 31 de julio de 2009, la INTERPOL había publicado en su sitio web reservado 333 notificaciones relativas a personas incluidas en la Lista, 315 de las cuales también eran accesibles en su sitio web público, y 36 notificaciones relativas a entidades incluidas en la Lista en su sitio web reservado, 25 de las cuales figuraban asimismo en su sitio web público. Hasta esa misma fecha, la base de datos sobre documentos de viaje robados y perdidos de la INTERPOL contenía información pormenorizada de más de 18 millones de documentos de viaje, facilitados por 144 países miembros, de los que más de 10 millones eran pasaportes perdidos o robados. Durante el primer semestre de 2009, los países miembros de la

⁷¹ Incluidos cinco talleres de la ONUDD sobre presentación de informes, dos talleres de la ONUDD sobre derechos humanos y un taller de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas sobre control fronterizo.

INTERPOL realizaron aproximadamente 146 millones de búsquedas en dicha base de datos, con unos 13.000 resultados positivos. El Equipo estima que las bases de datos de la INTERPOL siguen constituyendo una herramienta clave para la aplicación de las medidas del régimen de sanciones y para la lucha contra el terrorismo en un ámbito más amplio.

91. Entre principios de marzo y fines de julio de 2009, el Equipo y la INTERPOL, con el consentimiento de las oficinas centrales nacionales pertinentes de la INTERPOL, intercambiaron un copioso volumen de información sobre personas incluidas en la Lista. Esto ha contribuido a un mejoramiento general del grado de exactitud de la Lista y de la utilidad de las notificaciones especiales para los Estados de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad. Dada la valiosa ayuda que representan esas notificaciones, es importante reducir a un mínimo el tiempo transcurrido entre la decisión del Comité de incluir un nombre en la Lista y la publicación de la notificación correspondiente. A fin de facilitar este proceso, la INTERPOL ha propuesto que, cuando una nueva entrada contenga suficiente información detallada para dar lugar a una nueva notificación, presentará a la secretaría del Comité un borrador para su aprobación. El Equipo recomienda que el Comité acepte este procedimiento.

92. La INTERPOL ha seguido abogando a favor del establecimiento de un centro de consultas para prestar asistencia a sus miembros cuando tengan que tomar decisiones rápidas sobre la base de las notificaciones especiales en casos en que la identidad de una persona incluida en la Lista no sea clara. El Comité ha reconocido que esta idea presenta dificultades en la práctica y el Equipo está estudiando de qué forma los Estados proponentes podrían convenir de antemano en que su identidad fuese divulgada a la INTERPOL en tales casos a fin de poder aplicar un enfoque bilateral.

VIII. Informes de los Estados Miembros

Informes con arreglo a la resolución 1455 (2003) y listas de verificación con arreglo a la resolución 1617 (2005)

93. De todos los Estados, sólo 36 no han presentado al Comité los informes solicitados en la resolución 1455 (2003)⁷². El Equipo sigue colaborando con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y los expertos del Comité 1540 del Consejo de Seguridad para prestar asistencia a los Estados que no han presentado informes en el marco de sus grupos regionales o subregionales y continuará estudiando otros medios y arbitrios para prestarles ayuda, incluso mediante la organización de talleres nacionales sobre las sanciones y estableciendo contacto con los puntos focales nacionales. El Comité ha recibido 61 listas de verificación con arreglo a la resolución 1617 (2005). El Equipo recomienda que el Comité procure obtener el resto de los informes con arreglo a la resolución 1455 (2003) que aún están pendientes, tras lo cual podrá dar por terminados ambos procesos de presentación de informes.

⁷² Los 36 Estados que aún no han presentado informes corresponden a las siguientes regiones: Asia (7), África (21) y América Latina y el Caribe (8). La lista de los Estados que presentaron informes puede consultarse en www.un.org/sc/committees/1267/memstatesreports.shtml.

IX. Otros asuntos

A. Sitio web del Comité

94. En informes anteriores, el Equipo ha señalado las numerosas mejoras que se han aportado al sitio web del Comité⁷³, que actualmente ofrece una amplia gama de documentos destinados a ayudar a los Estados Miembros. El Comité ha decidido complementarlos con un conjunto de información completa sobre el régimen de sanciones preparado por el Equipo. Este conjunto de materiales será especialmente útil para fines de información y capacitación, y más recientemente el Comité ha autorizado al Equipo a que prepare una versión específicamente adaptada a los cursos de capacitación de la INTERPOL para funcionarios de la policía y los servicios de control fronterizo.

B. Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo

95. El Equipo de Vigilancia sigue siendo un miembro activo del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo. Habida cuenta de que Al-Qaida hace un uso intenso de la Internet para influir en la opinión pública, comunicarse con sus partidarios, reclutar y adoctrinar a nuevos militantes, recaudar fondos, proporcionar entrenamiento y planificar atentados, el Equipo copreside el Grupo de Trabajo sobre medidas para hacer frente al uso de la Internet con fines terroristas⁷⁴. Además, está encargado del proyecto de documental del Equipo Especial⁷⁵ destinado a contrarrestar la atracción del terrorismo y participa asiduamente en los esfuerzos del Equipo Especial para poner coto a la financiación del terrorismo⁷⁶.

⁷³ El sitio web del Comité puede consultarse en www.un.org/sc/committees/1267/index.shtml.

⁷⁴ Véase www.un.org/terrorism/workgroup6.shtml.

⁷⁵ Véase www.un.org/terrorism/documentaries-counter-terrorism.shtml.

⁷⁶ Véase www.un.org/terrorism/workgroup5.shtml.

Anexo I

Acciones judiciales interpuestas por personas incluidas en la Lista consolidada o relativas a esas personas

1. A continuación se describen las impugnaciones judiciales relativas a personas y entidades incluidas en la Lista consolidada que siguen pendientes o han concluido recientemente según la información de que dispone el Comité^a.

Unión Europea

2. Yasin Abdullah Ezzedine Qadi (QI.Q.22.01) y Barakaat International Foundation (QE.B.39.01) han impugnado su nueva inclusión en la Lista ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas^b. Estas nuevas impugnaciones surgieron a raíz de la promulgación por la Comisión Europea de un reglamento en el que se decretaba la continuación de las sanciones contra ambas partes, tras la anulación de la aplicación del reglamento anterior respecto de los peticionarios por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas^c.

3. Siguen pendientes dos asuntos ante el Tribunal de Justicia. Se trata de apelaciones interpuestas por Shafiq ben Mohamed ben Mohamed al-Ayadi (QI.A.25.01)^d y Faraj Faraj Hussein al-Sa'idi (QI.A.137.03)^e.

4. El Tribunal de Primera Instancia adoptó una decisión respecto de un asunto planteado por Uthman Omar Mahmoud (QI.M.31.01), conocido también como Abu Qatada^f. Con arreglo a la decisión se anula el reglamento de la Comisión por el que se aplica la congelación de activos contra Mahmoud de conformidad con la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto relativo a Qadi y Barakaat. En la fecha de redacción del presente informe, el plazo de apelación de la decisión permanece abierto.

5. Está previsto que el 15 de septiembre de 2009 el Tribunal de Primera Instancia oiga los asuntos planteados en 2006 por al-Rahman al-Faqih (QI.A.212.06), Sanabel Relief Agency (QE.S.124.06), Ghuma Abd'Rabbah (QI.A.211.06) y Tahir Nasuf (QI.N.215.06)^g.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

6. La demanda presentada por Youssef Mustapha Nada Ebada (QI.E.53.01) ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sigue pendiente. El demandante alega violaciones, entre otras cosas, del artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (relativo al derecho a un proceso justo).

^a Algunos de estos recursos se han descrito en detalle en informes anteriores, más recientemente en el noveno informe (S/2008/324), anexo I.

^b Información facilitada por autoridades de la Unión Europea.

^c Reglamento (CE) núm. 1190/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008.

^d Asunto T-253/02 y C-403/06 P, *Ayadi c. Consejo*.

^e Asunto T-49/04 y C 399/06, *Hassan c. Consejo y Comisión*.

^f Asunto T-318/01, *Othman c. Consejo y Comisión*.

^g Asuntos T-135/06, *Al-Faqih c. Consejo*; T-136/06, *Sanabel Relief Agency Ltd. c. Consejo*; T-137/06, *Abdrabbah c. Consejo*; T-138/06, *Nasuf c. Consejo*.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

7. El 10 de julio de 2009, el Tribunal de Apelación de Inglaterra y Gales dictó sentencia en la causa de *Hay c. H. M. Treasury*^h, relativa a una impugnación, presentada por una persona designada por un tercer Estado y residente en el Reino Unido, de la aplicación de las medidas del régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes por el Reino Unido. El Gobierno había informado al peticionario de que solicitaría al Comité su exclusión de la Lista, aunque hasta la fecha no se ha adoptado ninguna decisión con respecto a esa solicitud. El Gobierno ha apelado la sentencia del Tribunal de Apelación y señalado al Equipo que espera que su apelación sea oída junto con el asunto de A, K, M, Q y Gⁱ.

8. Desde el último informe del Equipo (S/2009/245), “G”, una persona incluida en la Lista y sujeta a las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, ha recibido permiso para presentar un recurso de casación ante el Tribunal Supremo del Reino Unido, el máximo tribunal civil. Ese asunto se refiere a la legalidad de la aplicación de legislación por el Reino Unido con respecto al régimen de sanciones. La apelación se basó en el fallo del Tribunal de Apelación de Inglaterra y Gales (División Civil) de 30 de octubre de 2008 respecto del asunto A, K, M, Q y G c. H. M. Treasury^j.

Pakistán

9. La demanda entablada por Al Rashid Trust (QE.A.5.01) sigue pendiente en la Corte Suprema del Pakistán tras la apelación del Gobierno contra una decisión adversa de 2003. El recurso de Al-Akhtar Trust International (QE.A.121.05) sigue pendiente ante un tribunal inferior^k.

Estados Unidos de América

10. En los Estados Unidos, el Tribunal de Distrito de Oregón emitió una opinión en el recurso interpuesto por la Al-Haramain Foundation (Estados Unidos de América) (QE.A.117.04) contra su designación en los Estados Unidos. En su opinión y su orden dictadas el 6 de noviembre de 2008, el Tribunal de Distrito confirmó la designación de Al-Haramain Foundation considerándola “racional y fundada en los antecedentes administrativos”^l. El Tribunal no se pronunció sobre una serie de cuestiones conexas y subsidiarias y pidió información adicional al respecto. Al 30 de abril de 2009 se había recibido la información suplementaria.

^h Asunto núm. CO/1200/2009.

ⁱ Véase la sección III.A *supra*, párr. 38.

^j Asunto núm. T1/2008/1080, disponible en www.bailii.org/ew/cases/EWCA/Civ/2008/1187.html.

^k Información facilitada por las autoridades del Pakistán.

^l Tribunal de Distrito de Oregón, Estados Unidos, causa civil núm. 07-1155-KI, *Al Haramain Islamic Foundation, Inc. and Multicultural Association of Southern Oregon c. United States Department of the Treasury, Henry M. Paulson, Office of Foreign Assets Control, Adam J. Szubin, United States Department of Justice, and Alberto R. Gonzales*.

11. El 16 de enero de 2009, Yasin Qadi (QI.Q.22.01) entabló una demanda impugnando su designación ante el Tribunal de Distrito de Columbia^m. Entre otras cosas, el demandante alega que su designación y la congelación de sus activos constituyen una violación de la Ley de procedimiento administrativo y de sus derechos consagrados en las enmiendas primera (libertad de expresión y libertad de asociación), cuarta (derecho a la protección frente a registros o confiscaciones injustificadas) y quinta (garantías procesales y derecho a una compensación justa por la propiedad expropiada) de la Constitución de los Estados Unidos. La reunión de información sigue en curso.

^m Tribunal del Distrito de Columbia, Estados Unidos, causa 1:09-cv-00108, *Yassin Abdullah Kadi c. Henry M. Paulson, Adam J. Szubin, the United States Department of the Treasury, Office of Foreign Assets Control*.

Anexo II

Atentados de Al-Qaida y grupos asociados

1. Al-Qaida y sus entidades afiliadas incluidas en la Lista organizaron 44 atentados^a, según los datos consignados por el Equipo entre el 28 de febrero de 2009 y el 30 de julio de 2009, los cuales provocaron la muerte de 421 personas^b, con un promedio de cerca de 85 al mes o casi tres al día. Los atentados afectaron a los nacionales o al territorio de al menos 25 países^c. Argelia, Filipinas y el Iraq sufrieron los peores atentados.

2. Al-Qaida en el Iraq (QE.J.115.04) y otros grupos de ese país incluidos en la Lista fueron los más activos y reivindicaron la responsabilidad, o fueron juzgados responsables, de más de la mitad de los atentados registrados durante ese período. La Organización de Al-Qaida en el Magreb Islámico (QE.T.14.01) fue el segundo grupo más letal y el Grupo Abu Sayyaf (QE.A.1.01) fue el tercero. Estas cifras no tienen en cuenta la probable participación de grupos o individuos incluidos en la Lista en atentados reivindicados por grupos no incluidos en la Lista, como Tehrik-e-Taliban en el Pakistán^d o Al-Shabaab en Somalia^e.

3. El tipo de atentado ha variado: el 45% de los atentados se perpetró con armas convencionales pequeñas; el 32% consistió en atentados suicidas; el 9% consistió en asesinatos selectivos; el 7% consistió en atentados no suicidas con artefactos explosivos improvisados; el 5% consistió en secuestros; y el 2% se realizó con explosivos convencionales.

^a Estas cifras no incluyen los atentados perpetrados por los talibanes en el Afganistán y por Tehrik-e-Taliban en el Pakistán.

^b El Equipo de Vigilancia ha basado sus cifras en fuentes que considera fiables, así como en declaraciones de los propios grupos. Los grupos afiliados a Al-Qaida no incluidos en la Lista, tales como Al-Shabaab en Somalia, no figuran en estas estadísticas. Así pues, las cifras pueden representar una estimación prudente del total de atentados y víctimas durante el período examinado.

^c Alemania, Argelia, Australia, Canadá, China, Estados Unidos de América, Filipinas, India, Indonesia, Iraq, Italia, Japón, Kirguistán, Malí, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sri Lanka, Suiza, Uzbekistán y Yemen.

^d Por ejemplo, Lashkar i Jhangvi (QE.L.96.03) estuvo casi seguramente involucrado en el atentado contra el equipo de cricket de Sri Lanka en Lahore el 3 de marzo de 2009.

^e Hassan Dahir Aweys (QI.D.42.01) es el jefe de Hizbul Islam y Hassan Abdullah Hersi al-Turki (QI.A.172.04) es el jefe de la Brigada Ras Kamboni, ambos estrechos aliados de Al-Shabaab.